



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 11 de Junio de 2009

No. 108

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Decreto A.N No. 5687	3322	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo	3332	
Nacionalizado	3335	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Acuerdo Ministerial No.-254-RN-MC/2002	3336	
MINISTERIO DE EDUCACION		
Autorizaciones de Centros de Estudio Resolución No. 017-2009	3337	
Resolución No. 200501	3338	
Resolución No. 200303	3339	
Resolución No. 20041207	3339	
MINISTERIO DE SALUD		
Licitación por Registro No. LxR-62-05-2009	3339	
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA		
Aviso de Adjudicación	3340	
EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		
Resolución No. 063-2009	3341	
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
Notificaciones	3342	
ESTADOS FINANCIEROS		
Almacenes Generales de Depósito BAC, S.A.....	3342	
Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A	3344	
PROVALORES, S.A	3346	
ALCALIDA		
Alcaldía Municipal de El Viejo		
Compra por Cotización	3347	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales	3347	
SECCION JUDICIAL		
Guardadores Ad-Litem	3351	

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A.N. No. 5687

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Consejo Internacional del Café en su 101° período de sesiones, que tuvo lugar del 22 al 26 de septiembre de 2008, aprobó la Resolución Número 439 y la Resolución Número 440, en las cuales se dispone, respectivamente, que los Gobiernos podrán firmar el Acuerdo y que podrán depositar instrumentos de ratificación aceptación o aprobación hasta el 25 de septiembre de 2009. El Convenio de 2001 ha sido prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2009, mediante Resolución Número 438, para hacer posible que los Gobiernos lleven a término el procedimiento de afiliación al Acuerdo de 2007.

II

Que la Licenciada Alicia del Carmen Sandino Terán, Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscribió en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, el Acuerdo Internacional del Café de 2007, el día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, durante las Sesiones de la Organización Internacional del Café, celebradas en Londres, del dieciséis al veinte de marzo del año dos mil nueve. Plenos Poderes conferidos por Acuerdo Presidencial No. 42-2009 del veintitres de febrero del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del dos de marzo del mismo año.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

Artículo 1 Aprobar el "ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007", aprobado por el Consejo Internacional del Café, el veintiocho de septiembre del año dos mil siete, en su 98° período de sesiones mediante Resolución Número 431, y suscrito por el Estado de la República de Nicaragua el diecinueve de marzo del año dos mil nueve en Londres, Inglaterra.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, anexándose como parte integrante de éste, el texto: "Acuerdo Internacional del Café de 2007". El Instrumento de Ratificación será depositado ante la Organización Internacional del Café, entrando en vigencia internacionalmente conforme lo establece el artículo cuarenta y dos del Acuerdo. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

Septiembre de 2007

Londres, Inglaterra

Mediante la Resolución Número 431, de 28 de septiembre de 2007, el Consejo Internacional del Café aprobó el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007 que consta en el documento ICC-98-6. En la misma Resolución el Consejo encargó al Director Ejecutivo que preparase un texto definitivo de ese Acuerdo y que autentificase dicho texto para su transmisión al Depositario. El 25 de enero de 2008, el Consejo aprobó la Resolución Número 436, por la cual se designa Depositario del Acuerdo de 2007 a la Organización Internacional del Café. En el presente documento consta el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007 que fue depositado en la Organización Internacional del Café para su firma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del mismo Acuerdo.

ÍNDICE

Artículo	Página
Preámbulo.....	1
CAPÍTULO I – OBJETIVOS	
1 Objetivos	2
CAPÍTULO II – DEFINICIONES	
2 Definiciones	4
CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS	
3 Obligaciones generales de los Miembros.....	6
CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN	
4 Miembros de la Organización	7
5 Afiliación por grupos	7
CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ	
6 Sede y estructura de la Organización Internacional del Café.....	8
7 Privilegios e inmunidades	8
CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ	
8 Composición del Consejo Internacional del Café	10
9 Poderes y funciones del Consejo.....	10
10 Presidente y Vicepresidente del Consejo	11
11 Períodos de sesiones del Consejo.....	11
12 Votos	12
13 Procedimiento de votación del Consejo	13
14 Decisiones del Consejo	13
15 Colaboración con otras organizaciones.....	14
16 Colaboración con organizaciones no gubernamentales	14
CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL	
17 El Director Ejecutivo y el personal	15
CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	
18 Comité de Finanzas y Administración	16
19 Finanzas.....	16
20 Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones.....	16
21 Pago de las contribuciones	17
22 Responsabilidad financiera	18
23 Auditoría y publicación de cuentas	18
CAPÍTULO IX – PROMOCION Y DESARROLLO DEL MERCADO	
24 Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo.....	19
25 Promoción y desarrollo del mercado.....	20
26 Medidas relativas al café procesado.....	20
27 Mezclas y sucedáneos	20
CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS	
28 Elaboración y financiación de proyectos	21
CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO	
29 Junta Consultiva del Sector Privado.....	22
30 Conferencia Mundial del Café	23
31 Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.....	24
CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS	
32 Información estadística	25
33 Certificados de origen	26
34 Estudios, encuestas e informes.....	26
CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES	
35 Preparativos de un nuevo Acuerdo.....	28
36 Sector cafetero sostenible.....	28
37 Nivel de vida y condiciones de trabajo	28
CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES	
38 Consultas	29
39 Controversias y reclamaciones.....	29
CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES	
40 Firma y ratificación, aceptación o aprobación	30
41 Aplicación provisional	30
42 Entrada en vigor	30
43 Adhesión.....	31
44 Reservas	32
45 Retiro voluntario	32
46 Exclusión.....	32
47 Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos.....	32
48 Duración, prórroga y terminación	33
49 Enmienda.....	34
50 Disposición suplementaria y transitoria	34
51 Textos auténticos del Acuerdo	34
Anexo Coeficientes de conversión del café tostado, descafeinado, líquido y soluble determinados en el Convenio Internacional del Café de 2001	35

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**PREÁMBULO**

Los Gobiernos Parte en este Acuerdo,

Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este producto para obtener divisas y para el logro de sus objetivos de desarrollo social y económico;

Reconociendo la importancia del sector cafetero para las condiciones de vida de millones de personas, sobre todo en países en desarrollo, y teniendo presente que en muchos de esos países la producción se lleva a cabo en pequeñas explotaciones agrícolas familiares;

Reconociendo la contribución de un sector cafetero sostenible al logro de objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, con inclusión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por lo que respecta a la erradicación de la pobreza;

Reconociendo la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible del sector cafetero, que conduce al aumento del empleo y los ingresos, y a la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo en los países Miembros;

Considerando que una estrecha cooperación internacional en asuntos cafeteros, con inclusión del comercio internacional, puede fomentar un sector cafetero mundial económicamente diversificado, el desarrollo económico y social de los países productores, el desarrollo de la producción y el consumo de café y la mejora de las relaciones entre países exportadores e importadores de café;

Considerando que la colaboración entre los Miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y todos los demás interesados puede contribuir al desarrollo del sector cafetero;

Reconociendo que el mayor acceso a información relativa al café y a estrategias de gestión del riesgo basadas en el mercado puede contribuir a evitar desequilibrios en la producción y el consumo de café que podrían dar lugar a una acentuada volatilidad del mercado, potencialmente dañina para los productores y los consumidores; y

Teniendo en cuenta las ventajas que se derivaron de la cooperación internacional por virtud de los Convenios Internacionales del Café de 1962, 1968, 1976, 1983, 1994 y 2001,

Conviene lo que sigue:

CAPÍTULO I - OBJETIVOS**ARTÍCULO 1****Objetivos**

El objetivo de este Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector, y para ello:

- 1) promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras;
- 2) proporcionar un foro para consultas sobre cuestiones cafeteras entre los gobiernos y con el sector privado;
- 3) alentar a los Miembros a crear un sector sostenible del café en términos económicos, sociales y ambientales;
- 4) proporcionar un foro para consultas en el que se procure alcanzar un entendimiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales y las tendencias a largo plazo de la producción y del consumo que equilibren la oferta y la demanda y den por resultado unos precios que sean justos tanto para los consumidores como para los productores;
- 5) facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café, y promover la eliminación de obstáculos al comercio;

6) recopilar, difundir y publicar información económica, técnica y científica, estadísticas y estudios, y también los resultados de actividades de investigación y desarrollo en cuestiones cafeteras;

7) promover el desarrollo del consumo y de mercados para todos los tipos y formas de café, incluso en países productores de café;

8) elaborar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los Miembros y a la economía cafetera mundial;

9) fomentar la calidad del café con miras a aumentar la satisfacción del consumidor y los beneficios para los productores;

10) alentar a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados en materia de inocuidad de los alimentos;

11) fomentar programas de capacitación e información que puedan ayudar a la transferencia a los Miembros de tecnología pertinente al café;

12) alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que puede contribuir al alivio de la pobreza; y

13) facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión de acceso al crédito y enfoques de gestión del riesgo.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES**ARTÍCULO 2****Definiciones**

Para los fines de este Acuerdo:

1) Café significa el grano y la cereza del café, ya sea en pergamino, verde o tostado, e incluye el café molido, descafeinado, líquido y soluble. El Consejo, a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, y de nuevo a intervalos de tres años, revisará los coeficientes de conversión de los tipos de café que se enumeran en los apartados d), e), f) y g) del presente párrafo. Una vez efectuadas esas revisiones, el Consejo determinará y publicará los coeficientes de conversión apropiados. Con anterioridad a la revisión inicial, y en caso de que el Consejo no pueda llegar a una decisión al respecto, los coeficientes de conversión serán los que se utilizaron en el Convenio Internacional del Café de 2001, los cuales se enumeran en el Anexo del presente Acuerdo. Sin perjuicio de estas disposiciones, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

- a) café verde: todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse;
- b) café en cereza seca: el fruto seco del café. Para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0,50;
- c) café pergamino: el grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino. Para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;
- d) café tostado: café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido;
- e) café descafeinado: café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína;
- f) café líquido: las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; y
- g) café soluble: las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

2) Saco: 60 kilogramos ó 132,276 libras de café verde; tonelada significa una masa de 1.000 kilogramos ó 2.204,6 libras, y libra significa 453,597 gramos.

3) Año cafetero: el período de un año desde el 1º de octubre hasta el 30 de septiembre.

4) Organización y Consejo significan, respectivamente, la Organización Internacional del Café y el Consejo Internacional del Café.

5) Parte Contratante: un Gobierno, la Comunidad Europea o cualquier organización

intergubernamental, según lo mencionado en el párrafo 3 del Artículo 4, que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o notificación de aplicación provisional de este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en los Artículos 40, 41 y 42 o que se haya adherido a este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43.

6) Miembro: una Parte Contratante.

7) Miembro exportador o país exportador: Miembro o país, respectivamente, que sea exportador neto de café, es decir, cuyas exportaciones excedan de sus importaciones.

8) Miembro importador o país importador: Miembro o país, respectivamente, que sea importador neto de café, es decir, cuyas importaciones excedan de sus exportaciones.

9) Mayoría distribuida: una votación para la que se exija el 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

10) Depositario significa la organización intergubernamental o Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 2001 designada por decisión del Consejo a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001, la cual habrá de adoptarse por consenso antes del 31 de enero de 2008. Esa decisión formará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3

Obligaciones generales de los Miembros

1) Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para permitirles cumplir las obligaciones dimanantes de este Acuerdo y a cooperar plenamente entre sí para el logro de los objetivos de este Acuerdo; se comprometen en especial a proporcionar toda la información necesaria para facilitar el funcionamiento del Acuerdo.

2) Los Miembros reconocen que los certificados de origen son fuente importante de información sobre el comercio del café. Los Miembros exportadores se comprometen, por consiguiente, a hacer que sean debidamente emitidos y utilizados los certificados de origen con arreglo a las normas establecidas por el Consejo.

3) Los Miembros reconocen asimismo que la información sobre reexportaciones es también importante para el adecuado análisis de la economía cafetera mundial. Los Miembros importadores se comprometen, por consiguiente, a facilitar información periódica y exacta acerca de reexportaciones, en la forma y modo que el Consejo establezca.

CAPÍTULO IV - AFILIACIÓN

ARTÍCULO 4

Miembros de la Organización

1) Cada Parte Contratante constituirá un solo Miembro de la Organización.

2) Un Miembro podrá modificar su sector de afiliación ateniéndose a las condiciones que el Consejo acuerde.

3) Toda referencia que se haga en este Acuerdo a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Europea y a cualquier organización intergubernamental que tenga competencia exclusiva en lo que respecta a la negociación, conclusión y aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Afiliación por grupos

Dos o más Partes Contratantes podrán, mediante apropiada notificación al Consejo y al Depositario, que tendrá efecto en la fecha que determinen las Partes Contratantes de que se trate y con arreglo a las condiciones que acuerde el Consejo, declarar que participan en la Organización como grupo Miembro.

CAPÍTULO V - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 6

Sede y estructura de la Organización Internacional del Café

1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio Internacional del Café de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones del presente Acuerdo y supervisar su funcionamiento.

2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa.

3) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Café. El Consejo contará con la asistencia, según resulte apropiado, del Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Proyectos. El Consejo será aconsejado también por la Junta Consultiva del Sector Privado, la Conferencia Mundial del Café y el Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.

ARTÍCULO 7

Privilegios e inmunidades

1) La Organización tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para entablar procedimientos judiciales.

2) La situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de su personal y de sus expertos, así como de los representantes de los Miembros en tanto que se encuentren en el territorio del país anfitrión con el fin de desempeñar sus funciones, serán regidos por un Acuerdo sobre la Sede concertado entre el Gobierno anfitrión y la Organización.

3) El Acuerdo sobre la Sede mencionado en el párrafo 2 de este Artículo será independiente del presente Acuerdo. Terminará, no obstante:

- a) por acuerdo entre el Gobierno anfitrión y la Organización;
- b) en el caso de que la sede de la Organización deje de estar en el territorio del Gobierno anfitrión; o
- c) en el caso de que la Organización deje de existir.

4) La Organización podrá concertar con uno o más Miembros otros acuerdos, que requerirán la aprobación del Consejo, referentes a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el buen funcionamiento de este Acuerdo.

5) Los Gobiernos de los países Miembros, con excepción del Gobierno anfitrión, concederán a la Organización las mismas facilidades que se otorguen a los organismos especializados de las Naciones Unidas, en lo relativo a restricciones monetarias o cambiarias, mantenimiento de cuentas bancarias y transferencias de sumas de dinero.

CAPÍTULO VI - CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 8

Composición del Consejo Internacional del Café

1) El Consejo Internacional del Café estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

2) Cada Miembro nombrará un representante en el Consejo y, si así lo deseara, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores de su representante o suplentes.

ARTÍCULO 9

Poderes y funciones del Consejo

1) El Consejo estará dotado de todos los poderes que le confiere específicamente este Acuerdo, y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.

2) El Consejo podrá establecer y disolver Comités y órganos subordinados, con excepción de los estipulados en el párrafo 3 del Artículo 6, según estime apropiado.

3) El Consejo establecerá aquellas normas y reglamentos, con inclusión de su propio reglamento y los reglamentos financiero y del personal de la Organización, que sean necesarios para aplicar las disposiciones de este Acuerdo y sean compatibles con dichas disposiciones. El Consejo podrá incluir en su reglamento los medios por los cuales pueda decidir sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

4) El Consejo establecerá con regularidad un plan de acción estratégico que guíe sus trabajos y determine prioridades, con inclusión de las prioridades correspondientes a las actividades relativas a proyectos emprendidas con arreglo al Artículo 28 y a los estudios, encuestas e informes emprendidos con arreglo al Artículo 34. Las prioridades que se determinen en el plan de acción se verán reflejadas en los programas de trabajo anuales que apruebe el Consejo.

5) Además, el Consejo mantendrá la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme a este Acuerdo, así como cualquier otra documentación que considere conveniente.

ARTÍCULO 10

Presidente y Vicepresidente del Consejo

1) El Consejo elegirá, para cada año cafetero, un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2) El Presidente será elegido entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores y el Vicepresidente será elegido entre los representantes del otro sector de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros.

3) Ni el Presidente ni el Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá derecho de voto. En tal caso, quien los supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.

ARTÍCULO 11

Períodos de sesiones del Consejo

1) El Consejo tendrá dos períodos de sesiones ordinarios cada año y períodos de sesiones extraordinarios, si así lo decidiere. Podrá tener períodos de sesiones extraordinarios a solicitud de diez Miembros cualesquiera. La convocación de los períodos de sesiones tendrá que ser notificada con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en casos de emergencia, en los cuales la notificación habrá de efectuarse con 10 días de anticipación como mínimo.

2) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en su territorio, y el Consejo así lo acuerda, el Miembro de que se trate sufragará los gastos adicionales que ello suponga a la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede.

3) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 15 y en el Artículo 16 a que asista a cualquiera de sus períodos de sesiones en calidad de observador. El Consejo decidirá en cada período de sesiones acerca de la admisión de observadores.

4) El quórum necesario para adoptar decisiones en un período de sesiones del Consejo lo constituirá la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por los menos dos tercios de los votos de cada sector. Si a la hora fijada para la apertura de un período de sesiones del Consejo o de una sesión plenaria no hubiere quórum, el Presidente aplazará la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum a la nueva hora fijada, el Presidente podrá aplazar otra vez la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por otras dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum al final de ese nuevo aplazamiento, quedará aplazada hasta el próximo período de sesiones del Consejo la cuestión sometida a decisión.

ARTÍCULO 12

Votos

1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada sector de Miembros -es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente- según se estipula en los párrafos siguientes del presente Artículo.

2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos.

3) Los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a todo destino durante los cuatro años civiles anteriores.

4) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.

5) La Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según se define en el párrafo 3 del Artículo 4, tendrá voto como un solo Miembro; y tendrá cinco votos básicos y votos adicionales en proporción al volumen promedio de sus importaciones o exportaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.

6) El Consejo efectuará la distribución de los votos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Artículo.

7) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 21.

8) Ningún Miembro podrá tener dos tercios o más de los votos de su sector.

9) Los votos no serán fraccionables.

ARTÍCULO 13

Procedimiento de votación del Consejo

1) Cada Miembro tendrá derecho a utilizar el número de votos que posea, pero no podrá dividirlos. El Miembro podrá, sin embargo, utilizar en forma diferente los votos que posea en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo.

2) Todo Miembro exportador podrá autorizar por escrito a otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar por escrito a otro Miembro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo.

ARTÍCULO 14

Decisiones del Consejo

1) El Consejo se propondrá adoptar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no fuere posible alcanzar el consenso, el Consejo adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por mayoría distribuida del 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

2) Con respecto a cualquier decisión que el Consejo adopte por mayoría distribuida se aplicará el siguiente procedimiento:

a) si no se logra una mayoría distribuida debido al voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes; y

b) si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida, la propuesta se considerará como no aprobada.

3) Los Miembros se comprometen a aceptar como vinculante toda decisión que

el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 15

Colaboración con otras organizaciones

1) El Consejo podrá tomar medidas para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados; con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas; y con las pertinentes organizaciones internacionales y regionales. Se valdrá al máximo de las oportunidades que le ofrezca el Fondo Común para los Productos Básicos y otras fuentes de financiación. Podrán figurar entre dichas medidas las de carácter financiero que el Consejo considere oportunas para el logro de los objetivos de este Acuerdo. Ello no obstante, y por lo que se refiere a la ejecución de proyectos en virtud de las referidas medidas, la Organización no contraerá ningún género de obligaciones financieras por garantías dadas por un Miembro o Miembros o por otras entidades. Ningún Miembro incurrirá, por razón de su afiliación a la Organización, en ninguna obligación resultante de préstamos recibidos u otorgados por cualquier otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos.

2) Siempre que sea posible, la Organización podrá también recabar de los Miembros, de países no miembros y de entidades donantes y de otra índole, información acerca de proyectos y programas de desarrollo centrados en el sector cafetero. La Organización podrá, si fuere oportuno, y con el asentimiento de las partes interesadas, facilitar esa información a tales organizaciones así como también a los Miembros.

ARTÍCULO 16

Colaboración con organizaciones no gubernamentales

En el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, la Organización podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 29, 30 y 31 establecer y fortalecer actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que tengan pericia en aspectos pertinentes del sector cafetero y con otros expertos en cuestiones de café.

CAPÍTULO VII - EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

ARTÍCULO 17

El Director Ejecutivo y el personal

1) El Consejo nombrará al Director Ejecutivo. El Consejo establecerá las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en organizaciones intergubernamentales similares.

2) El Director Ejecutivo será el principal funcionario rector de la administración de la Organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquiera funciones que le incumban en la administración de este Acuerdo.

3) El Director Ejecutivo nombrará a los funcionarios de la Organización de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo.

4) Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios podrán tener intereses financieros en la industria, el comercio o el transporte del café.

5) En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

CAPÍTULO VIII - FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18

Comité de Finanzas y Administración

Se establecerá un Comité de Finanzas y Administración. El Consejo determinará la composición y mandato de dicho Comité. El Comité estará a cargo de supervisar la preparación del Presupuesto Administrativo que se presentará al Consejo para aprobación, y de llevar a cabo cualesquiera otras tareas que le asigne

el Consejo, que incluirán la vigilancia de ingresos y gastos y asuntos relacionados con la administración de la Organización. El Comité de Finanzas y Administración rendirá informe de sus actuaciones al Consejo.

ARTÍCULO 19

Finanzas

1) Los gastos de las delegaciones en el Consejo y de los representantes en cualquiera de los comités del Consejo serán sufragados por sus respectivos Gobiernos.

2) Los demás gastos necesarios para la administración de este Acuerdo serán sufragados mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas de conformidad con las disposiciones del Artículo 20, junto con los ingresos que se obtengan de la venta de servicios específicos a los Miembros y de la venta de información y estudios originados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32 y en el Artículo 34.

3) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año cafetero.

ARTÍCULO 20

Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones

1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el Presupuesto Administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho Presupuesto. El proyecto de Presupuesto Administrativo será preparado por el Director Ejecutivo bajo la supervisión del Comité de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18.

2) La contribución de cada Miembro al Presupuesto Administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el Presupuesto Administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 12, al comienzo del ejercicio para el que se fijen las contribuciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.

ARTÍCULO 21

Pago de las contribuciones

1) Las contribuciones al Presupuesto Administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.

2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en reuniones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo.

3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo quedará relevado por ello del pago de su contribución.

ARTÍCULO 22

Responsabilidad financiera

1) La Organización, en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo

especificado en el párrafo 3 del Artículo 6, no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito de este Acuerdo, y no se entenderá que ha sido autorizada a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará capacitada para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, la Organización incluirá en sus contratos los términos de este Artículo de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que concierten contratos con la Organización, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará tal contrato ni hará que se entienda que ha sido concertado ultra vires.

2) La responsabilidad financiera de todo Miembro se limitará a sus obligaciones en lo que se refiere a las contribuciones estipuladas expresamente en este Acuerdo. Se entenderá que los terceros que traten con la Organización tienen conocimiento de las disposiciones de este Acuerdo acerca de la responsabilidad financiera de los Miembros.

ARTÍCULO 23 Auditoría y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, y a más tardar seis meses después de esa fecha, se preparará un estado de cuentas, certificado por auditores externos, referente al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos de la Organización durante ese ejercicio económico. Dicho estado de cuentas se presentará al Consejo para su aprobación en su período de sesiones inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO IX - PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO

ARTÍCULO 24 Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo

1) Los Miembros reconocen la importancia del desarrollo sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos actuales y la prevención de nuevos obstáculos que puedan entorpecer el comercio y el consumo, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros a regular, y a introducir nuevas disposiciones reglamentarias, para satisfacer los objetivos nacionales de política de salud y de ambiente compatibles con sus compromisos y obligaciones en virtud de acuerdos internacionales, con inclusión de los relativos a comercio internacional.

2) Los Miembros reconocen que hay disposiciones actualmente en vigor que pueden, en mayor o menor medida, entorpecer el aumento del consumo de café y en particular:

- a) los regímenes de importación aplicables al café, entre los que cabe incluir los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios estatales y de las entidades oficiales de compra, y otras normas administrativas y prácticas comerciales;
- b) los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos, y otras normas administrativas y prácticas comerciales; y
- c) las condiciones internas de comercialización y las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales y regionales que puedan afectar al consumo.

3) Habida cuenta de los objetivos mencionados y de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, o bien por adoptar otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo.

4) Tomando en consideración sus intereses comunes, los Miembros se comprometen a buscar medios de reducir progresivamente y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos al aumento del comercio y del consumo mencionados en el párrafo 2 del presente Artículo, o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.

5) Habida cuenta de los compromisos contraídos en virtud de lo estipulado en el párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del presente Artículo.

6) El Director Ejecutivo preparará periódicamente una reseña de los obstáculos al consumo y la someterá a la consideración del Consejo.

7) Con el fin de coadyuvar a los objetivos del presente Artículo, el Consejo podrá

formular recomendaciones a los Miembros y éstos rendirán informe al Consejo, a la mayor brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas con miras a poner en práctica dichas recomendaciones.

ARTÍCULO 25 Promoción y desarrollo del mercado

1) Los Miembros reconocen los beneficios, tanto para los Miembros exportadores como para los importadores, de las actividades encaminadas a promover el consumo, mejorar la calidad del producto y desarrollar mercados para el café, incluidos los de los Miembros exportadores.

2) Las actividades de promoción y desarrollo del mercado podrán incluir campañas de información, investigaciones, creación de capacidad y estudios en relación con la producción y el consumo de café.

3) Tales actividades podrán ser incluidas en el programa de trabajo anual del Consejo o entre las actividades de la Organización relativas a proyectos a que se hace referencia en el Artículo 28 y podrán ser financiadas mediante contribuciones voluntarias de los Miembros, los países no miembros, otras organizaciones y el sector privado.

4) Se establecerá un Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.

ARTÍCULO 26 Medidas relativas al café procesado

Los Miembros reconocen la necesidad de que los países en desarrollo amplíen la base de sus economías mediante, inter alia, la industrialización y exportación de productos manufacturados, incluido el procesamiento del café y la exportación del café procesado, tal como se menciona en los apartados d), e), f) y g) del párrafo 1 del Artículo 2. A ese respecto, los Miembros deberán evitar la adopción de medidas gubernamentales que puedan trastornar el sector cafetero de otros Miembros.

ARTÍCULO 27 Mezclas y sucedáneos

1) Los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde.

2) El Director Ejecutivo presentará periódicamente al Consejo un informe sobre la observancia de las disposiciones del presente Artículo.

CAPÍTULO X - ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS

ARTÍCULO 28 Elaboración y financiación de proyectos

1) Los Miembros y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas de proyecto que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo y a una o más de las esferas de labor prioritarias identificadas en el plan de acción estratégico aprobado por el Consejo con arreglo al Artículo 9.

2) El Consejo establecerá procedimientos y mecanismos para presentar, evaluar, aprobar, priorizar y financiar los proyectos, así como para su ejecución, vigilancia y evaluación, y la amplia difusión de sus resultados.

3) En cada período de sesiones del Consejo el Director Ejecutivo rendirá informe acerca del estado en que se encuentran todos los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo, con inclusión de los que estén a la espera de financiación, se estén ejecutando o hayan sido concluidos desde el anterior período de sesiones del Consejo.

4) Se establecerá un Comité de Proyectos. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.

CAPÍTULO XI SECTOR PRIVADO CAFETERO

ARTÍCULO 29

Junta Consultiva del Sector Privado

- 1) La Junta Consultiva del Sector Privado (denominada en lo sucesivo la JCSP) será un órgano consultivo que podrá formular recomendaciones con respecto a las consultas que le haga el Consejo y podrá invitar a éste a que examine cuestiones relativas al presente Acuerdo.
- 2) La JCSP estará integrada por ocho representantes del sector privado de los países exportadores y ocho representantes del sector privado de los países importadores.
- 3) Los miembros de la JCSP serán representantes de asociaciones o entidades designados por el Consejo cada dos años cafeteros, y podrán volver a ser designados. En este cometido, el Consejo hará todo lo posible para designar:
- dos asociaciones o entidades del sector privado cafetero de países o regiones exportadoras que representen a cada uno de los cuatro grupos de café, siendo preferible que representen tanto a los caficultores como a los exportadores, así como uno o más suplentes de cada representante; y
 - ocho asociaciones o entidades del sector privado cafetero de los países importadores, ya sean éstos Miembros o no miembros, siendo preferible que representen tanto a los importadores como a los tostadores, así como uno o más suplentes de cada representante.
- 4) Cada miembro de la JCSP podrá designar uno o más asesores.
- 5) La JCSP tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros, para un período de un año. Los titulares de esos cargos podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente no serán remunerados por la Organización. El Presidente será invitado a participar en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de observador.
- 6) La JCSP se reunirá por regla general en la sede de la Organización durante los períodos de sesiones ordinarios del Consejo. En el caso de que el Consejo acepte la invitación de un Miembro a reunirse en el territorio de dicho Miembro, la JCSP celebrará también sus reuniones en ese territorio, y en ese caso los costos adicionales que ello ocasione, por encima de los que se ocasionarían si las reuniones se celebrasen en la sede de la Organización, serán sufragados por el país o por la entidad del sector privado que sean anfitriones de las reuniones.
- 7) La JCSP podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa aprobación del Consejo.
- 8) La JCSP rendirá informes con regularidad al Consejo.
- 9) La JCSP dictará sus propias normas de procedimiento, que habrán de ser compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30

Conferencia Mundial del Café

- 1) El Consejo dispondrá lo necesario para celebrar, con la periodicidad apropiada, una Conferencia Mundial del Café (denominada en lo sucesivo la Conferencia), que estará compuesta por Miembros exportadores e importadores, representantes del sector privado y otros participantes interesados, con inclusión de participantes procedentes de países no miembros. El Consejo, en colaboración con el Presidente de la Conferencia, se asegurará de que la Conferencia coadyuve al logro de los objetivos del Acuerdo.
- 2) La Conferencia tendrá un Presidente, que no será remunerado por la Organización. El Presidente será nombrado por el Consejo para el apropiado período, y será invitado a participar en las sesiones del Consejo en calidad de observador.
- 3) El Consejo decidirá la forma, el nombre, la temática y el calendario de la Conferencia, en consulta con la Junta Consultiva del Sector Privado. La Conferencia se celebrará por regla general en la sede de la Organización, durante un período de sesiones del Consejo. En el caso de que el Consejo decida aceptar la invitación de un Miembro a celebrar un período de sesiones en el territorio de ese Miembro, podrá celebrarse también la Conferencia en dicho territorio,

y, en ese caso, el Miembro anfitrión del período de sesiones sufragará los costos adicionales que ello suponga para la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede de la Organización.

- 4) A menos que el Consejo decida otra cosa, la Conferencia se financiará por sí misma.
- 5) El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de las conclusiones de la Conferencia.

ARTÍCULO 31

Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero

- 1) El Consejo convocará, a intervalos apropiados y en colaboración con otras organizaciones pertinentes, un Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero (denominado en lo sucesivo el Foro) para facilitar consultas acerca de temas relacionados con la financiación y la gestión del riesgo del sector cafetero, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala y a las comunidades locales de las zonas productoras de café.
- 2) El Foro comprenderá representantes de los Miembros, de organizaciones intergubernamentales, de instituciones financieras, del sector privado, de organizaciones no gubernamentales, de países no miembros interesados y de otros participantes con la pertinente pericia. El Foro se financiará por sí mismo, a menos que el Consejo decida otra cosa.
- 3) El Consejo establecerá normas de procedimiento para el funcionamiento del Foro, la designación de su Presidente y la amplia difusión de sus resultados, utilizando, cuando fuere apropiado, mecanismos establecidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 34. El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de los resultados del Foro.

CAPÍTULO XII - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS

ARTÍCULO 32

Información estadística

- 1) La Organización actuará como centro para la recopilación, intercambio y publicación de:
- información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones, importaciones y reexportaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo, incluida información acerca de la producción, el consumo, el comercio y los precios de los cafés de diferentes categorías del mercado y de los productos que contengan café; y
 - información técnica sobre el cultivo, el procesamiento y la utilización del café, según se considere adecuado.
- 2) El Consejo podrá pedir a los Miembros que le proporcionen la información que considere necesaria para sus operaciones, con inclusión de informes estadísticos regulares sobre producción, tendencias de la producción, exportaciones, importaciones y reexportaciones, distribución, consumo, existencias y precios del café, así como también sobre el régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los Miembros proporcionarán, en la medida de lo posible, la información solicitada en la forma más detallada, puntual y precisa que sea viable.
- 3) El Consejo establecerá un sistema de precios indicativos y estipulará la publicación de un precio indicativo compuesto diario que refleje las condiciones reales del mercado.
- 4) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesite el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigirle que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Además, el Miembro podrá hacer saber al Consejo sus dificultades y pedir asistencia técnica.
- 5) Si se comprobare que se necesita asistencia técnica en la cuestión, o si un Miembro no ha proporcionado en dos años consecutivos la información

estadística requerida en virtud del párrafo 2 de este Artículo y no ha solicitado asistencia del Consejo ni ha explicado las razones a que obedece su incumplimiento, el Consejo podrá tomar aquellas iniciativas que puedan llevar a que el Miembro en cuestión facilite la información requerida.

ARTÍCULO 33 Certificados de origen

1) Con objeto de facilitar la recopilación de estadísticas del comercio cafetero internacional y conocer con exactitud las cantidades de café que fueron exportadas por cada uno de los Miembros exportadores, la Organización establecerá un sistema de certificados de origen, que se regirá por las normas que el Consejo apruebe.

2) Toda exportación de café efectuada por un Miembro exportador deberá estar amparada por un certificado de origen válido. Los certificados de origen serán emitidos, de conformidad con las normas que el Consejo establezca, por un organismo competente que será escogido por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización.

3) Todo Miembro exportador comunicará a la Organización el nombre del organismo, gubernamental o no gubernamental, que desempeñará las funciones descritas en el párrafo 2 del presente Artículo. La Organización aprobará específicamente los organismos no gubernamentales, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo.

4) Los Miembros exportadores podrán pedir al Consejo, a título de excepción y por causa justificada, que permita que los datos acerca de sus exportaciones de café que se comunican mediante los certificados de origen sean transmitidos a la Organización por otro procedimiento.

ARTÍCULO 34 Estudios, encuestas e informes

1) Para prestar asistencia a los Miembros, la Organización promoverá la realización de estudios, encuestas, informes técnicos y otros documentos relativos a aspectos pertinentes del sector cafetero.

2) Esta labor podrá incluir la economía de la producción y distribución de café, análisis de la cadena de valor del café, enfoques de la gestión del riesgo financiero y otros riesgos, los efectos de las medidas gubernamentales en la producción y el consumo de café, los aspectos de sostenibilidad del sector cafetero, las relaciones entre el café y la salud y las oportunidades de ampliación de los mercados de café para usos tradicionales y posibles usos nuevos.

3) La información que se recoja, recopile, analice y difunda podrá incluir también, cuando sea técnicamente viable:

a) cantidades y precios de café, en relación con factores tales como las diferentes áreas geográficas y condiciones de producción relacionadas con la calidad; y
b) información sobre estructuras del mercado, mercados especializados y tendencias emergentes de la producción y el consumo.

4) Con el fin de llevar a la práctica las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, el Consejo aprobará un programa de trabajo anual de estudios, encuestas e informes, con una estimación de los recursos necesarios. Esas actividades serán financiadas o bien con asignaciones en el Presupuesto Administrativo o con recursos extrapresupuestarios.

5) La Organización dará particular importancia a facilitar el acceso de los pequeños productores de café a la información, para ayudarlos a mejorar su actuación financiera, con inclusión de la gestión del crédito y el riesgo.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35 Preparativos de un nuevo Acuerdo

1) El Consejo podrá examinar la posibilidad de negociar un nuevo Acuerdo Internacional del Café.

2) Con objeto de aplicar esta disposición, el Consejo examinará los progresos

realizados por la Organización en cuanto al logro de los objetivos del Acuerdo, que se especifican en el Artículo 1.

ARTÍCULO 36 Sector cafetero sostenible

Los Miembros darán la debida consideración a la gestión sostenible de los recursos y procesamiento del café, teniendo presentes los principios y objetivos de desarrollo sostenible que figuran en el Programa 21, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, y los adoptados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002.

ARTÍCULO 37 Nivel de vida y condiciones de trabajo

Los Miembros deberán considerar la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo de la población que se dedica al sector cafetero, en forma compatible con su nivel de desarrollo, teniendo presentes los principios internacionalmente reconocidos y los estándares aplicables a ese respecto. Además, los Miembros convienen en que los estándares de trabajo no se utilizarán para fines comerciales proteccionistas.

CAPÍTULO XIV CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 38 Consultas

Todo Miembro acogerá favorablemente la celebración de consultas, y proporcionará oportunidad adecuada para ellas, en lo relativo a las gestiones que pudiere hacer otro Miembro acerca de cualquier asunto atinente a este Acuerdo. En el curso de tales consultas, a petición de cualquiera de las partes y previo consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo establecerá una comisión independiente que interpondrá sus buenos oficios con el objeto de conciliar las partes. Los costos de la comisión no serán imputados a la Organización. Si una de las partes no acepta que el Director Ejecutivo establezca una comisión o si la consulta no conduce a una solución, el asunto podrá ser remitido al Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39. Si la consulta conduce a una solución, se informará de ella al Director Ejecutivo, quien hará llegar el informe a todos los Miembros.

ARTÍCULO 39 Controversias y reclamaciones

1) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no se resuelva mediante negociaciones será sometida al Consejo para su decisión, a petición de cualquier Miembro que sea parte de la controversia.

2) El Consejo establecerá un procedimiento para la solución de controversias y reclamaciones.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40 Firma y ratificación, aceptación o aprobación

1) A no ser que se disponga otra cosa, este Acuerdo estará abierto en la sede del Depositario, a partir del 1º de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive, a la firma de las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 y de los Gobiernos invitados a las sesiones del Consejo en las que fue adoptado el presente Acuerdo.

2) Este Acuerdo quedará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos Signatarios, de conformidad con los respectivos procedimientos jurídicos.

3) Salvo lo dispuesto en el Artículo 42, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Depositario a más tardar el 30 de septiembre de 2008. El Consejo podrá decidir, no obstante, otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos a la citada fecha.

Las decisiones del Consejo en ese sentido serán notificadas por el Consejo al Depositario.

4) Una vez que haya tenido lugar la firma y ratificación, aceptación o aprobación, o la notificación de aplicación provisional, la Comunidad Europea depositará en poder del Depositario una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la Comunidad Europea no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41
Aplicación provisional

Todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo, podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el presente Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos.

ARTÍCULO 42
Entrada en vigor

1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.

2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.

3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.

4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.

ARTÍCULO 43
Adhesión

1) A no ser que en este Acuerdo se estipule otra cosa, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca.

2) Los instrumentos de adhesión deberán ser depositados en poder del Depositario. La adhesión será efectiva desde el momento en que se deposite el respectivo instrumento.

3) Una vez depositado un instrumento de adhesión, cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 depositará una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la referida organización no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

ARTÍCULO 44
Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 45
Retiro voluntario

Toda Parte Contratante podrá retirarse de este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Depositario. El retiro surtirá efecto 90 días después de ser recibida la notificación.

ARTÍCULO 46
Exclusión

Si el Consejo decidiere que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone este Acuerdo y que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento de este Acuerdo, podrá excluir a tal Miembro de la Organización. El Consejo comunicará inmediatamente tal decisión al Depositario. A los 90 días de haber sido adoptada la decisión por el Consejo, tal Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y Parte en este Acuerdo.

ARTÍCULO 47
Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos

1) En el caso de que un Miembro se retire o sea excluido de la Organización, el Consejo determinará la liquidación de cuentas a que haya lugar. La Organización retendrá las cantidades abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido de la Organización, quien quedará obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la Organización en el momento en que surta efecto tal retiro o exclusión; sin embargo, si se trata de una Parte Contratante que no pueda aceptar una enmienda y, por consiguiente, cese de participar en este Acuerdo en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 49, el Consejo podrá determinar la liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Ningún Miembro que haya cesado de participar en este Acuerdo tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni le cabrá responsabilidad en cuanto a pagar parte alguna del déficit que la Organización pudiere tener al terminar este Acuerdo.

ARTÍCULO 48
Duración, prórroga y terminación

1) Este Acuerdo permanecerá vigente durante un período de diez años después de su entrada en vigor provisional o definitiva, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo o se lo declare terminado en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo.

2) El Consejo revisará este Acuerdo cinco años después de su entrada en vigor y adoptará las decisiones que juzgue apropiadas.

3) El Consejo podrá decidir que este Acuerdo sea prorrogado hasta más allá de la fecha en que expire por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de ocho años. Todo Miembro que no acepte tal prórroga del Acuerdo deberá hacerlo saber así por escrito al Consejo y al Depositario antes de que comience el período de prórroga, y cesará de ser Parte en el presente Acuerdo a partir de la fecha de comienzo de la prórroga.

4) El Consejo podrá en cualquier momento decidir que quede terminado este Acuerdo. La terminación tendrá efecto en la fecha que el Consejo determine.

5) Pese a la terminación de este Acuerdo, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que haga falta para adoptar las decisiones que se requieran durante el período necesario para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes.

6) El Consejo notificará al Depositario toda decisión que se adopte con respecto a la duración o a la terminación del presente Acuerdo, así como toda notificación que reciba en virtud del presente Artículo.

ARTÍCULO 49

Enmienda

1) El Consejo podrá proponer una enmienda del Acuerdo y comunicará tal propuesta a todas las Partes Contratantes. La enmienda entrará en vigor para todos los Miembros de la Organización transcurridos 100 días desde que el Depositario haya recibido notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que tengan por los menos dos tercios de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que tengan por lo menos dos tercios de los votos de los Miembros importadores. La referida proporción de dos tercios será calculada sobre la base del número de Partes Contratantes del Acuerdo en la fecha en que la propuesta de enmienda se haga llegar a las Partes Contratantes de que se trate para su aceptación. El Consejo fijará un plazo dentro del cual las Partes Contratantes habrán de notificar al Depositario su aceptación de la enmienda, y dicho plazo será comunicado por el Consejo a todas las Partes Contratantes y al Depositario. Si a la expiración de ese plazo no se hubieren cumplido los requisitos exigidos en cuanto a porcentajes para la entrada en vigor de la enmienda, se considerará retirada ésta.

2) A menos que el Consejo decida otra cosa, toda Parte Contratante que no haya notificado su aceptación de una enmienda dentro del plazo fijado por el Consejo cesará de ser Parte Contratante en este Acuerdo desde la fecha en que entre en vigor la enmienda.

3) El Consejo notificará al Depositario todas las enmiendas que se hagan llegar a las Partes Contratantes en virtud del presente Artículo.

ARTÍCULO 50

Disposición suplementaria y transitoria

Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos en virtud del Convenio Internacional del Café de 2001 serán aplicables hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51

Textos auténticos del Acuerdo

Los textos en español, francés, inglés y portugués de este Acuerdo son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en poder del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

ANEXO

**COEFICIENTES DE CONVERSIÓN DEL CAFÉ TOSTADO,
DESCAFEINADO, LÍQUIDO Y SOLUBLE
DETERMINADOS EN EL CONVENIO
INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001**

Café tostado

Para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19.

Café descafeinado

Para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado verde, tostado o soluble por 1,00; 1,19 ó 2,6, respectivamente.

Café líquido

Para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplíquese por 2,6 el peso neto de las partículas sólidas, secas, contenidas en el café líquido.

Café soluble

Para encontrar el equivalente de café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 2,6.

Consejo Internacional del Café

99º período de sesiones (extraordinario)

25 enero 2008

Londres, Inglaterra

Resolución Número 436

APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN

PLENARIA, 25 ENERO 2008

**Depositario del
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Internacional del Café aprobó el 28 de septiembre de 2007, en su 98º período de sesiones, la Resolución Número 431, en la que se adopta el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007;

Que la Sección de Tratados de las Naciones Unidas en Nueva York indicó al Director Ejecutivo que el Secretario General de las Naciones Unidas no estaba en situación de ser Depositario de todos los textos auténticos del Acuerdo de 2007;

Que el Consejo tomó nota que el Director Ejecutivo examinaría las opciones jurídicas y financieras con respecto a la designación de Depositario del Acuerdo de 2007;

Que el párrafo 1 del Artículo 76 (Depositarios de los tratados) de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados dispone que la designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo, y que el depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización; y

Que el párrafo 10 del Artículo 2 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 dispone que el Consejo designará el Depositario por decisión adoptada por consenso antes del 31 de enero de 2008 y que esa decisión formará parte integral del Acuerdo de 2007,

RESUELVE:

1. Designar Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la Organización Internacional del Café.

2. Pedir al Director Ejecutivo que, en su calidad de principal funcionario rector de la administración de la Organización Internacional del Café, adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la Organización cumpla las funciones de Depositario del Acuerdo de 2007 en forma coherente con la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, las cuales comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes:

- a) Custodiar el texto original del Acuerdo y de todos los Plenos Poderes entregados al Depositario.
- b) Preparar y distribuir copias auténticas certificadas del original del Acuerdo.
- c) Recibir las firmas del Acuerdo y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al mismo.
- d) Examinar si la firma o los instrumentos, notificaciones o comunicaciones relativos al Acuerdo están en la debida forma.
- e) Distribuir los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al Acuerdo.
- f) Notificar, en su momento, que ha sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o de notificaciones de aplicación provisional, necesario para la entrada en vigor, definitiva o provisional, del Acuerdo, con arreglo a lo establecido en el Artículo 42 de éste.
- g) Registrar el Acuerdo en la Secretaría de las Naciones Unidas.
- h) En el caso de que se planteen problemas relativos al desempeño de las funciones del Depositario, señalarlos a la atención de los Signatarios y de las Partes Contratantes o, cuando fuere apropiado, del Consejo Internacional del Café.

ES COPIA FIEL, COMPLETA Y CERTIFICADA del Acuerdo Internacional del Café de 2007, cuyo original, aprobado por la Resolución Número 431 del Consejo Internacional del Café, adoptada el 28 de septiembre de 2007 en su 98º período de sesiones, queda depositado en la Organización Internacional del Café. (f) **Néstor Osorio**, Director Ejecutivo. Organización Internacional del Café. Londres, 25 de enero de 2008.

**ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 2007
CONCLUIDO EN LONDRES EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007
NICARAGUA: FIRMA**

El Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Café (OIC), en su calidad de principal funcionario rector de la administración del Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007, informa que Nicaragua firmó el Acuerdo el 19 de marzo de 2009. (f).- Ilegible. A la atención de: Secciones de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No.5842 - M.8047946- Valor C\$ 855.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada. "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIA DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**", fue inscrita bajo el número Perpetuo ciento sesenta y uno (161), del folio número ciento treinta y uno al folio número ciento cuarenta y dos (131-142), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: I, Libro ONCEAVO (11), (), bajo los folios número ciento treinta y cuatro al folio número ciento treinta y nueve (134-139), a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. Gustavo A. Sirias Q., con fecha seis de marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N° "1"**. Solicitud Presentada por el Licenciado MARCELINO CASTRO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**" el día veintitrés de julio del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo sientos sesenta y uno (161), del folio número ciento treinta y uno al folio número ciento cuarenta y dos (131-142), Tomo: V, Libro PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintinueve de Octubre del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día seis de marzo del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada. "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. Gustavo A. Sirias Q. con fecha seis de marzo del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve, Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS

SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 404, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.84, del diez de Mayo de mil novecientos noventa y uno y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 242, con fecha veinte de Diciembre del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento sesenta y uno (161), del folio número ciento treinta y uno, al folio número ciento cuarenta y dos (131-142), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°) del día veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscríbese la Primera Reforma parcial a los Estatutos de la entidad "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO**" que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y NUEVE (69).- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO PRIVADO.- En la ciudad de Jinotepe, a las diez de la mañana, del nueve de Septiembre del año dos mil ocho. Ante mi SERGIO FERNANDO QUEZADA RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de Febrero del año dos mil once. Comparece el señor GONZALO ENRIQUE RAMÍREZ ASENCIO, mayor de edad, casado, Licenciado en Ecología y Recursos Naturales, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno, guión, cero seis uno uno seis cuatro, guión, cero cero uno nueve A (001-061164-0019A). Doy de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para la celebración del presente acto al que comparece el señor GONZALO ENRIQUE RAMÍREZ ASENCIO en nombre y representación de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO (ADECA), entidad jurídica reconocida según decreto AN numero cuatrocientos cuatro (404) publicado en la gaceta diario oficial numero ochenta y cuatro (84) del diez de Mayo de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el numero perpetuo ciento sesenta y uno (161). El licenciado RAMIREZ ASENCIO acredita su personería con acta de nombramiento, debidamente certificada por el suscrito notario la que íntegra y literalmente dice: CERTIFICACION Yo, SERGIO FERNANDO QUEZADA RODRIGUEZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en el quinquenio que vence el día veintidós de Febrero del dos mil seis.- CERTIFICO el Acta que íntegra y literalmente dice: CERTIFICACION Yo, SERGIO FERNANDO QUEZADA RODRIGUEZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Ejercer el Notariado en el quinquenio que vence el día veintidós de Febrero del dos mil once. CERTIFICO el acta que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO 18 En la ciudad de Diriamba, a las dos y media de la tarde del día cinco de Mayo del dos mil siete, reunidos en sesión extraordinaria los miembros

de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA), con el objetivo de tratar los siguientes puntos: 1.- Nombramiento del nuevo Director 2.- Solicitar ante las instituciones bancarias en las cuales ADECA maneja sus cuentas, el registro de la firma del nuevo director. 3.- Revocación de Poder de la Sra Juana Ventura López Gutiérrez la cual se encontraba de manera interina como directora. 4.- Aprobación del salario de nuevo director hasta por la suma de US\$ 1,000.00 (Un mil dólares netos). 5.-Asignación de vehículo y 45 galones de combustible. 6.-Extender el Poder General de Administración.- 7.- Incluir la firma del Ing. Marcelino Castro Baltodano en todas las instituciones bancarias en las cuales ADECA, maneja sus cuentas. Estando presente todos los miembros de la Junta Directiva aprueban de manera unánime el nombramiento del Licenciado Gonzalo Enrique Ramírez Asencio, quedando con las facultades y prerrogativas en el arto. 22 de nuestros Estatutos desde este momento en ejercicio de su cargo. Estando de acuerdo con la sesión celebrada hoy y de los puntos tratados, firmamos la presente acta a las 6:00 pm. Firmamos: Ing. Marcelino Castro Baltodano, Presidente; Lic. Yadira Rocha, Vice-Presidente; Lic. Juan Ramón Jiménez, secretario; Arnulfo Mendieta, Tesorero; Lic. Celia María Castro Baltodano; Fiscal; Pedro José Jirón Rugama, Primer Vocal. (Lista Adjunta, con firmas). --(F).-ILEGIBLE.- -MARCELINO CASTRO BALDODANO.-PRESIDENTE.----(F).---- -- J. RAMON J.-----SECRETARIO.----Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, y la presente acta se encuentra visible de la pagina cuarenta y ocho a la pagina cuarenta y nueve del libro de actas que lleva la asociación en el presente año, y a solicitud de la parte interesada libro la presente CERTIFICACION, en una hoja útil de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Jinotepe, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.- SERGIO FERNANDO QUEZADA RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, se ve la firma del suscrito Notario y un sello circular del notario. Habla el señor RAMÍREZ ASENCIO y dice: UNICA: Que su representada la Asociación de Desarrollo comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) realizo el día treinta y uno de Mayo del presente año Asamblea General de miembros con el objeto de reformar parcialmente los Estatutos de dicha Asociación Acta que me presenta debidamente certificada por el suscrito Notario y a la cual desea elevarla o darle la fuerza de Instrumento Publico por lo que me solicita se la protocolice y cumpliendo con lo solicitado por el señor RAMIREZ ASENCIO me pide proceda a protocolizar dicho documento el que integra y literalmente dice: .CERTIFICACION Yo, SERGIO FERNANDO QUEZADA RODRIGUEZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Ejercer el Notariado en el quinquenio que vence el día veintidós de Febrero del dos mil once. CERTIFICO el acta que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO 22. En la ciudad de Diriamba, a las dos de la tarde del siete de Junio del dos mil ocho, reunidos en Asamblea General Ordinaria los miembros de la Asamblea General de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA), con el objeto de tratar como único punto lo referente a Reformar Parcialmente los Estatutos de nuestra Asociación en lo que respecta al CAPITULO IV y el CAPITULO numero V adicionándose al capítulo IV las funciones que deberá de tener de ahora en adelante los miembros del consejo Directivo de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA), se constata el quórum de ley, y se comprueba que existe pues están presentes diecisiete Asociados de la Asamblea General de Miembros, de un total de veintiún Asociados, todos ellos legítimamente con vos y voto, y para tal fin se deberá de agregar a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) los siguientes artículos con el objeto de definir las funciones que deberá de tener el Tesorero, El Fiscal, el primer vocal y el segundo vocal de nuestra Asociación y los mismos se leerán de la siguiente manera: CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Arto. 25: El Tesorero de

la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA), tendrá como función la siguiente, resguardar, conservar, y custodiar los bienes de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) especialmente de los fondos y valores que esta tenga. En el ejercicio de tales deberes deberá de: a) Asistir a las sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias y emitir su voto en ella. B) Sustituir al secretario en sus ausencias o faltas temporales. C) Tener conocimiento de los fondos de la asociación, salvo de aquellos que a su juicio o de acuerdo con el director nombrado sean necesarias para atender gastos incidentales de la asociación. Estos fondos estarán depositados en los Bancos designados por el Consejo Directivo de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA). Arto. 26. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: A) Conocer de la contabilidad de la Asociación y de los demás registros que esta lleve pero este no podrá interferir en las operaciones del consejo directivo o del director designado en su caso. B) Fiscalizar la formación, mantenimiento y reintegro de los fondos de la Asociación. C) Velar por que el consejo directivo, la Asamblea General de Miembros y el director de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) cumplan con lo estipulado en la escritura de constitución de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA), con sus estatutos y demás resoluciones que se dicten. Arto. 27. El Primer Vocal tendrá como función primordial: a) Ser el órgano de comunicación entre los miembros del consejo Directivo, entre el consejo directivo y la Asamblea General de miembros de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA), y entre estos y la dirección de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA). Arto. 28 El segundo Vocal reemplazara en su cargo al primer vocal en caso de ausencia de este. El CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Arto 29 Constituye el patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) todos los bienes muebles e inmuebles y valores que sean adquiridos por esta por cualquier titulo. De esta manera quedan reformados parcialmente los Estatutos de nuestra Asociación, los que de ahora en adelante se leerán en su totalidad de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo 1: La Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo, conocida también públicamente como ADECA, es de carácter civil, autónoma, de interés social y no lucrativo. Artículo2: El tiempo de duración de la Asociación es indefinido, pudiendo disolverse en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por el voto en tal sentido de dos tercios de los miembros plenos de la Asociación, tomado en la Asamblea General; b) Cuando los miembros plenos se hayan reducido a un número menor de doce. En caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas en los incisos a) y b) o por fuerza de Ley de la República, el Consejo Directivo nombrará una Junta Liquidadora y los activos líquidos serán transferidos a una Institución similar o de beneficencia que la Asamblea General Determine. Artículo 3: EL domicilio de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo, tiene sede en la ciudad de Jinotepe, sin exclusión del derecho de abrir filiales u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, en el espíritu de mejor alcanzar los objetivos que se propone. CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 4: La Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo, está constituida por personas naturales, nicaragüense o extranjeros residentes en Nicaragua, con carácter de miembros plenos, sujetos a deberes y derechos; y por personas naturales o jurídicas nicaragüenses o extranjeros dentro y fuera del territorio nacional con carácter de Miembros Honorarios. Artículo 5: Son Miembros Plenos o Activos, aquellos que voluntariamente soliciten su ingreso a ADECA y sean aceptados como tales por la Asamblea General de Miembros; asuman sus deberes, usen sus derechos; y se mantengan vinculados a las tareas de la Asociación. Artículo 6: Son

Miembros Honorarios de ADECA, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que por sus méritos y por sus contribuciones prácticas para alcanzar los objetivos que ADECA se plantea, se hagan merecedores de tal categoría. A estos el Consejo Directivo de ADECA otorgará sendos diplomas que los acrediten como tales; mantendrá informados de sus planes y actividades; convocará de carácter de invitados a sus actividades principales y consultará para normar sus criterios sobre planes y proyectos a desarrollar. Artículo 7: Son Requisitos Indispensables para ser Miembros Plenos de ADECA los siguientes: a) Ser nicaragüense o residente en Nicaragua; b) Solicitar de manera directa y voluntaria ante el Consejo Directivo su ingreso y ser aceptado por lo menos por la mayoría simple de la misma, sin menoscabo de su ratificación por la Asamblea General de Miembros en sus sesiones ordinarias; c) Aceptar los Estatutos y Reglamento interno de ADECA; d) Estar integrado de manera directa a por lo menos uno de los proyectos, programas o comisiones de ADECA., Artículo 8: Se pierde la calidad de Miembro Pleno de ADECA por cualquiera de las siguientes razones: a) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal a la Asociación; b) Por la reiterada falta de observancia a los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Asociación; c) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; d) Por la desactivación Voluntaria del miembro; e) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros o a las reuniones de la Comisión de Trabajo a la que esté integrado; f) Por la disolución de ADECA; La Asamblea General de Miembros conocerá y dará por aceptadas en sus sesiones ordinarias los casos de Renuncia Voluntarias y en los casos expresados en los incisos a) y c), conocerá de las actuaciones y propuestas del Consejo Directivo, así como de propuestas provenientes de cualquiera de los miembros o grupos de miembros y ratificará o Revocará los retiros. Artículo 9: Los Miembros de ADECA, que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y Reglamento Interno, quedan sujetos a las siguientes Sanciones: a) Amonestación; b) Separación Temporal; c) Separación definitiva. El Consejo Directivo queda facultado para aplicar la sanción de Amonestación, sin menoscabo de que la Asamblea General de Miembros conozca de las mismas y las ratifique o revoque en sus sesiones ordinarias. Solo en caso de graves Incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el nombre de ADECA, o su existencia misma, el Consejo Directivo podrá decretar Suspensión Temporal quedando facultada únicamente la Asamblea General de Miembros para ratificar o revocar tal sanción. La sanción de separación definitiva es facultad única y exclusiva de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. Artículo 10: Son Derechos de los Miembros de ADECA: a) Participar con voz y voto de manera personal e indelegable en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias que se verifiquen; b) Ser convocados y conocer las agendas de Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias que por lo menos quince días de antelación. Dicha convocatoria podrá hacerse por escrito, carta, telegrama o publicación en rotativos de circulación masiva; c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la actuación del Consejo Directivo y/o de cualquier otra Comisión Interna que con fines específicos se pueda crear; d) Expresar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de ADECA, tanto en las sesiones de la Asamblea General de Miembros como de manera directa a los miembros del Consejo Directivo entre las sesiones de la Asamblea General de Miembros y recibir respuestas a las mismas; e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de Dirección de ADECA o en cualquiera de las Comisiones de Trabajo que esta cree. Artículo 11: Son deberes de los Miembros de ADECA los siguientes: a) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o Comisión de Trabajo de ADECA; b) Comunicar con toda la antelación que sea posible al Consejo Directivo o al responsable de Proyecto, Programa o Comisión, de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tenga asignadas o que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas; c) Informar oportunamente sobre la marcha y el

cumplimiento de sus tareas; d) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de ADECA y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de la Asociación; e) Asistir de manera puntual a las sesiones de trabajo de la Comisión a la que este integrado y a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y aportar creativamente en las mismas. CAPITULO III.- FINES Y OBJETIVOS. Artículo 12: La Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo, tiene como finalidad el contribuir activamente al desarrollo integral de las comunidades del Departamento de Carazo, haciendo énfasis en aquello que contribuya al mejoramiento de las condiciones materiales de vida de los sectores más pobres y marginados del Departamento, así como la elevación de los niveles culturales y de satisfacción espiritual de sus habitantes. ADECA es una Asociación de carácter civil y sin finalidad lucrativa. Artículo 13: Entre sus Objetivos Principales, sin ser excluyentes, ADECA apunta los siguientes: a) Elaborar proyectos de desarrollo comunitario encaminado a beneficiar a la población rural, semirural y urbana pobre del Departamento de Carazo; b) Gestionar ante las autoridades municipales, departamentales y ante el Ejecutivo Nacional, para traer beneficios a las comunidades del Departamento de Carazo, manteniéndose informado de los planes y proyectos de estas Instancias de Gobierno, su avance y cumplimiento; c) Promover entre organismos No Gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros, proyectos de beneficio comunitario, gestionar ante estos fondos y canalizarlos a través de la ejecución de los mismos proyectos promovidos. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 14: Son órganos de gobierno de ADECA, la Asamblea General de Miembros de ADECA, que es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, sus Acuerdos y Resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus Órganos Comisiones y Miembros; y el Consejo Directivo, que es el Órgano Ejecutivo de Gobierno de la Asociación. Artículo 15: La Asamblea General de Miembros está integrada por la totalidad de los Miembros Plenos de ADECA, sesiona de forma ORDINARIA dos veces al año y de forma EXTRAORDINARIA cuando por razones especiales el Consejo Directivo lo estime necesario, o por iniciativa de por lo menos un tercio de los Miembros Plenos. En ambos tipos de sesión, la citatoria deberá hacerse con por lo menos siete días de anticipación. La forma de citatoria puede ser por carta, telegrama o por cualquier medio escrito de circulación pública masiva. Artículo 16: Son facultades de la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE ADECA las siguientes: a) Elegir al Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo que estime necesario; b) Conocer y aprobar las actuaciones del Consejo Directivo y de las Comisiones de Trabajo, mediante informes específicos de cada una de ellas; c) Elaborar los planes de trabajo y presupuestos de ADECA; d) reformar en todo o en parte los Estatutos y el Reglamento Interno de ADECA; e) Acordar la disolución de la Asociación. Artículo 17: El Quórum mínimo necesario para sesionar es la mitad más uno de los Miembros Plenos a excepción que cuando se tenga en agenda lo contemplado en los incisos a), d) y e). En estos casos deberá contarse con tres cuartas partes del total. Cuando a la sesión no asiste el quórum requerido, se realizará una segunda convocatoria a la que se darán también siete días y luego de ésta, la sesión se verificará con los Miembros Plenos que estén presentes. Artículo 18: Las decisiones se tomarán por el voto favorable del sesenta por ciento de los Miembros Plenos, con excepción de aquellas que se refieran a lo contemplado en los incisos d) y e) del Arto. 16, los que requerirán como mínimo del setenta y cinco de los votos de los Miembros Plenos presentes en la sesión. Artículo 19: El Voto es individual e indelegable y podrá ser Secreto o Público indistintamente previo acuerdo realizado a mano alzada, con excepción a los aspectos relacionados a los incisos a), d) y e) del Arto. 16 en los que el voto deberá ser obligatoriamente SECRETO Y DIRECTO. Artículo 20: El consejo Directivo de ADECA es el Órgano Ejecutivo de Gobierno de ADECA, Electo para un período de dos años; esta integrada por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Primer Vocal, Un Segundo Vocal, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de

Miembros hasta Once Miembros y tiene entre sus Facultades las siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación, teniendo su Presidente el carácter de Apoderado Generalísimo, b) Resolver de manera Provisional sobre admisiones y sanciones; c) Resolver de manera Ejecutiva sobre planes, proyectos, obtención y canalización de recursos y otras acciones y actividades de la Asociación no previstas en los planes anuales y/o semestrales, siempre y cuando no afecten esencialmente lo aprobado por las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias; e) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo 21: El Consejo Directivo sesiona de manera Ordinaria bimensualmente y de forma Extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o por la iniciativa de tres de sus miembros. La Convocatoria deberá hacerse a través del Secretario con cuarenta y ocho horas de antelación, de manera directa a cada uno de los miembros del Órgano. El quórum del Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones tomadas por Mayoría Simple. Artículo 22: El Presidente del Consejo Directivo de Adeca, tiene las siguientes facultades y capacidades: a) Tiene carácter de Apoderado Generalísimo de la Asociación, exceptuándose las acciones de enajenación o disposición de bienes si estas se apartan de lo acordado por la Asamblea General o contradicen la naturaleza fines y objetivos de la Asociación; b) Ejercer la Representación Pública y Legal de la Asociación ante las diferentes Autoridades Nacionales, Instituciones, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales y extranjeros, Organismos de solidaridad, Representantes de autoridades extranjeras, siempre en función de alcanzar los objetivos de la Asociación; c) Preside las sesiones del Consejo Directivo y dirige la Instalación de las sesiones de la Asamblea General; d) Ayuda y controla las Comisiones de Trabajo existentes; e) Supervisa personalmente o delega en otro miembro del Consejo Directivo el desarrollo de los planes, programas o proyectos en ejecución; f) Contratar y nombrar al personal administrativo que requiera la Asociación en base a lo aprobado estructuralmente por la Asamblea General. Artículo 23: El vicepresidente tiene las siguientes funciones; a) Colaborar activamente con el Presidente b) Sustituye al Presidente en sus funciones de ausencia de éste; c) Representa a la Asociación por delegación del Presidente. Artículo 24: El Secretario tiene las siguientes atribuciones: a) Levantar el acta de las sesiones del Consejo Directivo y firmarlas junto con el Presidente; b) Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo y junto con el Presidente las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; c) Firmar en nombre de la Asociación la correspondencia administrativa; d) Extender copias de las actas de las sesiones del Consejo Directivo a sus miembros. Arto. 25: El Tesorero de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) tendrá como función la siguiente, resguardar, conservar, y custodiar los bienes de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) especialmente de los fondos y valores que esta tenga. En el ejercicio de tales deberes deberá de: a) Asistir a las sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias y emitir su voto en ella. B) Sustituir al secretario en sus ausencias o faltas temporales. C) Tener conocimiento de los fondos de la asociación, salvo de aquellos que a su juicio o de acuerdo con el director nombrado sean necesarias para atender gastos incidentales de la asociación. Estos fondos estarán depositados en los Bancos designados por el Consejo Directivo de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA). Arto. 26. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: A) Conocer de la contabilidad de la Asociación y de los demás registros que esta lleve pero este no podrá interferir en las operaciones del consejo directivo o del director designado en su caso. B) Fiscalizar la formación, mantenimiento y reintegro de los fondos de la Asociación. C) Velar por que el consejo directivo, la Asamblea General de Miembros y el director de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) cumplan con lo estipulado en la escritura de constitución de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) , con sus estatutos y demás resoluciones que se dicten. Arto.

27. El Primer Vocal tendrá como función primordial: a) Ser el órgano de comunicación entre los miembros del consejo Directivo, entre el consejo directivo y la Asamblea General de miembros de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA), y entre estos y la dirección de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA). Arto. 28 El segundo Vocal reemplazara en su cargo al primer vocal en caso de ausencia de este. El CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Arto 29: Constituye el patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA) todos los bienes muebles e inmuebles y valores que sean adquiridos por estas por cualquier título. Autorizándose de esta manera al Licenciado GONZALO ENRIQUE RAMIREZ ASENCIO en su carácter de Director Ejecutivo de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Departamento de Carazo (ADECA), comparecer ante Notario Publico de su elección para que proceda a la realización de la Escritura de la Reforma de los Estatutos de nuestra Asociación, se somete a votación la propuesta y las mismas se aprueban con unanimidad de votos Firmamos: Ing. Marcelino Castro Baltodano, Presidente; Lic. Yadira Rocha, Vice-Presidente; Lic. Juan Ramón Jiménez, secretario; Arnulfo Mendieta, Tesorero; Lic. Celia María Castro Baltodano; Fiscal; Pedro José Jirón Rugama, Primer Vocal. (Lista Adjunta, con firmas). --(F).-ILEGIBLE.-MARCELINO CASTRO BALTODANO.-PRESIDENTE.----(F).----- J.RAMON J.-----SECRETARIO.--- -Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, y la presente acta se encuentra visible de la pagina numero cincuenta y tres a la pagina numero sesenta y dos del libro de actas que lleva la asociación en el presente año, y a solicitud de la parte interesada libro la presente CERTIFICACION, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Jinotepe, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil ocho. Se ve la firma y un sello circular de del Suscrito Notario.-. Así se expreso el compareciente, a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este de instrumento y de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y explícitas. Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista las cédulas de identidad del compareciente. Leída que fue por mi íntegramente la presente escritura al compareciente este la encuentra conforme la aprueba ratifica y firma junto con migo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. ENTRE LINEAS= ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE CARAZO= VALEN.(F) ILEGIBLE.----GONZALO ENRIQUE RAMIREZ ASENCIO--(F).----S. QUEZADA RODRIGUEZ.---NOTARIO PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO GONZALO ENRIQUE RAMIREZ ASENCIO, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO, SELLO Y AUTORIZO EN LA CIUDAD DE JINOTEPE, A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE. Sergio Fernando Quezada Rodríguez, Abogado y Notario Pública. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NACIONALIZADO

Reg. 6123 - M 8124289 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2380

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.149, Ley de

Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MANUEL DE JESUS GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, casado, marino, con domicilio y residencia en la ciudad de Bluefields, con cédula de residencia permanente No.037167, registro No.28012005010, nacido en la República de El Salvador, el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **MANUEL DE JESUS GONZALEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 2 de agosto de 1991y por tener esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MANUEL DE JESUS GONZALEZ LOPEZ**, de origen salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **MANUEL DE JESUS GONZALEZ LOPEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiocho de mayo del año dos mil ocho. (f) **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6049 - M 8124219 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ACUERDO MINISTERIAL No-254-RN-MC/2002

CONSIDERANDO.

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con Fecha seis de junio del año dos mil dos, por el señor **EDWARD ARRÓLIGA DÍAZ**, a titulo personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **URBANIZACIÓN LOMAS DE MOTASTEPE**, con una superficie de seis punto veinticinco hectáreas (6.25 has), que se encuentra ubicada en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

II

Que la Solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en Cumplimiento de lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicito la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha veintiocho de Junio del año dos mil dos, el que se pronuncio negativamente sobre la misma, el día dos de Septiembre del corriente, señalando Razones de impacto ambiental. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley y siendo competencia del MARENA otorgar el Permiso Ambiental Respectivo.

POR TANTO

En usos de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn, el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 "Ley General Sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar al Señor **EDWARD ARRÓLIGA DÍAZ** una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **URBANIZACIÓN LOMAS DE MOTASTEPE**, con una superficie de **SEIS PUNTO VEINTICINCO HECTÁREAS** (6.25has) definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el Sistema UTM.

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.342.100	572.750
2	1.342.100	573.000
3	1.341.850	573.000
4	1.341.850	572.750

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencias o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.75), por el segundo año por hectárea, el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.50), el tercer y cuarto año por hectárea, el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.00), por el quinto y sexto

año por hectárea, el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4.00) por el séptimo y Octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8.00) por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$ 12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía el pago del 3% de valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la Ley de la materia debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la Republica y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera información sobre sus actividades, así como los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el Título de la Presente Concesión en el Registro Publico de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no supera el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a su exploración y explotación y establecimientos de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: El término de duración de la presente concesión es de veinticinco (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo.

La certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este acuerdo Ministerial al interesado por medio de la Dirección General de los Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de la Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. (F) JAVIER MORALES. Ministro por la Ley. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Managua 17 de Octubre de 2002- Ingeniero Mario Callejas. Director General de Recursos Naturales. MIFIC- Reciba un respetuoso saludo: Por este medio doy por aceptado los términos del Acuerdo Ministerial 254-RN-MC/2002 con fecha 30 de Septiembre del 2002, en el que se me otorga concesión Minera de yacimientos Minerales no metálicos. Para mi y todo el país es motivo de alegría ver un gobierno donde se le da oportunidades a todos en donde los monopolios opresores y las cúpulas privilegiadas no existen. Mi agradecimiento infinito y que Dios les de bendiciones para seguir abriendo caminos de vida y progreso. Atentamente, Edward Arroliga Días.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el veintidós de octubre del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. (f) **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DGRN-MIFIC.**

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 6126-M. 8124270-Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR

N° 017 -2009

La Suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación del Municipio de Tipitapa, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo

Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Sr.(a): Armando José Reyes Moran **Con** Cedula de Identidad No 003-260963-0001B y Representante Legal del Centro Educativo: **"COLEGIO BAUTISTA JEREMIAS 3:33"** fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, **con Resolución Número: 020-99, según Acuerdo Ministerial** En las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicada : Costado Oeste Cuadro Victoria de Julio Del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución Emitida Número: 020-99, Según Acuerdo Ministerial con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Ministerio de Educación, de Tipitapa con Fecha del Quince del Mes Febrero del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 017 - 2009** de Centro Privado al: **"COLEGIO BAUTISTA JEREMIAS"** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR , PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, Ubicado en: Costado Oeste Cuadro de la Villa Victoria de Julio, Del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.**

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **"COLEGIO BAUTISTA JEREMIAS 3:33"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones

educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): **"COLEGIO BAUTISTA JEREMIAS 3:33"**, Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Tipitapa, a los Veintisiete Días del Mes de Marzo del año Dos Mil Nueve. **Maria Elena Rodríguez Buitrago**, Delegada Municipal Tipitapa MINED.

Reg. 6053 - M 8124206 - Valor C\$ 570.00

RESOLUCION MINISTERIAL N° 200501

El Ministerio de Educación del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Vista la solicitud presentada por la Sr. Consuelo Soza quien solicita autorización para el funcionamiento del Ciclo Diversificado del Colegio Bautista Emanuel de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

CONSIDERANDO

Que este centro funciona desde el año 1991 se extiende esta Resolución ya que no aparece en libro de registro.

Que en la inspección técnica al citado centro de estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliario.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

RESUELVE

Autoriza el funcionamiento del Ciclo Diversificado para el año Escolar 2005 del Colegio Bautista Emanuel de la Ciudad de Diriamba bajo la Dirección de la Sra. Consuelo Soza Centeno.

El centro de Estudio Bautista Emanuel, queda sujeto a la ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de la Delegación Municipal del Ministerio de Educación, debiendo presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en LA GACETA Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Diriamba, a los veintiséis días del mes de Marzo del 2009. (f) Cra. Lidia Nohelia Montenegro Aguilar, Delegada Municipal,

MINED Diriamba Dolores. (f) Sra. Consuelo Soza Centeno, Directora, Col. Bautista Emanuel.

RESOLUCION MINISTERIAL N° - 200303

El Ministerio de Educación del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Vista de Solicitud presentada por la Sra. Consuelo Soza Centeno quien solicita autorización para el funcionamiento del Ciclo Básico del Colegio Bautista Emanuel de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

CONSIDERANDO

Que en la inspección técnica al citado centro de estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliarios.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

RESUELVE

Autorizar el funcionamiento del ciclo Básico para el año Escolar 2003 del Colegio Bautista Emanuel de la ciudad de Diriamba bajo la Dirección de la Sra. Consuelo Soza Centeno.

El Centro de estudio Bautista Emanuel, queda sujeto a la ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación a si como a la supervisión de

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación (MINED-DIRIAMBIA) Debiendo presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en LA GACETA Diario Oficial, copiarse, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Diriamba, a los veintiséis días del mes de Marzo del 2009. (f) Cra. Lidia Nohelia Montenegro Aguilar, Delegada Municipal, MINED Diriamba Dolores. (f) Sra. Consuelo Soza Centeno, Directora, Col. Bautista Emanuel.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 20041207

(Reposición)

El Ministerio de Educación del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Vista la Solicitud presentada por la Sra. Consuelo Soza Centeno quien solicita autorización para el funcionamiento de preescolar y primaria de 1° grado a 6° grado de la Escuela Bautista Emanuel de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

CONSIDERADO

Que este Centro funciona desde el año 1991 se extiende esta Resolución ya que no se aparece en el libro de registro.

Que en la inspección técnica al citado centro de estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliario.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente,

su reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

RESUELVE

Autoriza el funcionamiento de preescolar y primaria de 1° grado a 6° grado de la Escuela Bautista Emanuel de la Ciudad de Diriamba bajo la Dirección de la Sra. Consuelo Soza Centeno.

El centro de Estudio Bautista Emanuel, queda sujeto a la ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de la Delegación Municipal del Ministerio de Educación, debiendo presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en LA GACETA Diario Oficial, copiarse, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Diriamba, a los veintiséis días del mes de Marzo del 2009. (f) Cra. Lidia Nohelia Montenegro Aguilar, Delegada Municipal, MINED Diriamba Dolores. (f) Sra. Consuelo Soza Centeno, Directora, Col. Bautista Emanuel.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 8345 - M. 8284883 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LxR-62-05-2009

PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE DOS QUIROFANOS HOSPITAL INFANTIL MANUEL DE JESUS RIVERA LA MASCOTA"

El Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 154-2009, de la máxima autoridad, Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de treinta(30), días como máximo.

Esta Adquisición será financiada con **Fondos Rentas del Tesoro** y su plazo de ejecución es de **150 días calendario**.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **9, 10, 11, 12 y 15 de junio del 2009; de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo, en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación de recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, la impresión del Certificado vigente de la inscripción en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP. Los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día **18 de junio**

a las 10:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifiestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto equivalente al **1% del valor ofertado**.

La Discusión del Pliego de Bases y condiciones se efectuará el día **23 de junio a las 9:00 a.m.** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

El día 26 de junio del 2009 es la fecha límite para presentar solicitudes de aclaraciones.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las **8:30 a las 9:00 a.m. del día 10 de julio** del año dos mil nueve.

Las ofertas serán abiertas a las **9:05 a.m. del día 10 de julio** del año dos mil nueve en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua 9 de junio del 2009.

2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 8447 - M. 8285056 - Valor C\$ 475.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° GIP-09-2008-ENATREL "SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y EQUIPOS DE SUBESTACIONES PARA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSMISIÓN"

Proyecto: Programa de Apoyo al sector Eléctrico

Préstamo/Crédito Número: Préstamo/Convenio No. 1933/BL-NI Proyecto/CT No. NI-L1021

Financiamiento: Fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sector: ENERGÍA

Resumen: BIENES - País del Proyecto: Nicaragua, C.A.
Número de referencia del proceso: N° GIP-09-2008-ENATREL
Contrato Adjudicado por LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
Oferente adjudicatario
--SIEMENS, S.A., KM, 6 Carretera Norte, Apartado Postal N°7, Managua-Nicaragua

-PRECIO OFERTA A LA APERTURA:

- Para el Lote N° 1: US\$ 6,905,067.62
- Para el Lote N° 2: US\$ 3,600,419.77
- Para el Lote N° 3: US\$ 3,714,548.02
- Para el Lote N° 4: US\$ 2,897,841.32
- Para el Lote N° 5: US\$ 344,880.00

-PRECIO OFERTA EVALUADO: Incluye revisión de errores aritméticos y pérdidas capitalizables para los transformadores y autotransformadores de los lotes I al IV.

- Para el Lote N° 1 : US\$ 8,912, 947.66
- Para el Lote No.2: US\$ 4, 364, 001.57
- Para el Lote No.3: US\$ 3,945, 548.08
- Para el Lote No.4: US\$ 3,128, 760.33
- Para el Lote No.5: US\$ 344,880.00.

OFERENTES EVALUADOS:

Se evaluaron ofertas de dos Oferentes que se describen a continuación:

1- SIEMENS, S.A., KM, 6 Carretera Norte, Apartado Postal N° 7, Managua-Nicaragua

Ver los precios de la oferta a la Apertura y precios de la oferta evaluada en el Oferente Adjudicatario.

2- EFACEC ENGENHARIA, S.A., con sede en Rua Eng° Frederico Ulrich, Guardoiras, 4471-907 Maia - Porto.

PRECIO OFERTA A LA APERTURA:

- Para el Lote N° 4: por • 4,469,932.70,

PRECIO OFERTA EVALUADO: Incluye revisión de errores aritméticos, pérdidas capitalizables para los transformadores y autotransformadores de los lotes I al IV y conversión a una sola moneda de • a US\$.

- Para el Lote N° 4: US\$ 6,107,215.58

OFERENTES RECHAZADOS:

A continuación se detallan los Oferentes, cuyas ofertas no cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación, indicando los lotes y precios ofertados, leídos en la Apertura de las ofertas

1) TOSHIBA TRANSMISSAO E DISTRIBUICAO DO BRASIL LTDA.: Rod. Fernão Dias, 3045 Contagem - MG- Cep.: 32240-090 - Brasil.

- Para el Lote N° 1 : US\$ 7,174,240.00
- Para el Lote No.2: US\$ 3,992,580.00

2) DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, PRODUCTOS Y SUMINISTROS, S.A. (DIMPS S.A.), 18 Av. 20-35, Zona 10, Guatemala Ciudad, Guatemala 01010.

- Para el Lote N° 1 : US\$ 10,788,597.71
- Para el Lote No.2: US\$ 5,193,238.86

3) ATERADATA, S.L.: Sede en Bilbao 48003 (ESPAÑA), c/Bailén, 1-5°.

- Para el Lote N° 5: por • 443,600.16

4) CONSORCIO ACN-TRAFO: Reparto las Cañadas Casa N-17, Managua, Nicaragua.

- Para el Lote N° 2: US\$ 3,398,086.99

5) ASEA BROWN BOVERI, S.A. (ABB-ESPAÑA): Calle Cronos 57-Madrid-España. Representante Autorizado CRUZ LORENA, S.A.: KM. 6 ½ Carretera Norte, Managua-Nicaragua.

- Para el Lote N° 1: • 5,503,040.00
- Para el Lote N° 2: • 2,799,730.00

6) ABB AB, HIGH VOLTAGE PRODUCTOS (ABB SUECIA): Representante Autorizado CRUZ LORENA, S.A.: KM. 6 ½ Carretera Norte, Managua-Nicaragua.

- Para el Lote N° 5: US\$ 398,700.00

7) ABB MEXICO, S.A. DE C.V.: Av. Central N° 310 Parque Logístico, San Luís Potosí, San Luís Potosí, CP 78395, México.

- Para el Lote N° 3: • 2,557,296.00 más US\$ 1,192,058.00

- Para el Lote N° 4: • 2,998,198.00 más US\$ 634,404.00

LAS RAZONES DE RECHAZO PARA LOS SIGUIENTES OFERENTES:

- 1) TOSHIBA TRANSMISSAO E DISTRIBUICAO DO BRASIL LTDA.
- 2) DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, PRODUCTOS Y SUMINISTROS, S.A. (DIMPS S.A.),
- 3) ATERADATA,
- 4) CONSORCIO ACN-TRAFO,
- 5) ASEA BROWN BOVERI, S.A. (ABB-ESPAÑA),
- 6) ABB AB, HIGH VOLTAGE PRODUCTOS (ABB SUECIA),
- 7) ABB MEXICO.

Son debido a los Incumplimientos encontrados durante el examen preliminar de conformidad a la Sección III, Criterios de Evaluación, I.1., inciso a) Verificación de Documentación de la Oferta.

Cualquier Oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Contratista: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA (ENATREL)

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato:

1- Lote No. 1: Cuatro (4) Transformadores de Potencia 30/40 MVA 138/13.8 KV para las Subestaciones Tipitapa, Portezuelo, Altamira y Oriental, Un (1) Transformador de Potencia de 30/40 MVA 138/24.9 KV para la Subestación Rivas, Cuatro (4) Transformadores de Potencia de 15/20 MVA 138/24.9 KV para las Subestaciones Matiguas, Planta Centroamérica, Mulukuku y Siuna, por un valor total de: Seis Millones Novecientos Cinco Mil Sesenta y Siete Dólares Con 66/100 (US\$ 6,905,067.66).

2- Lote No. 2: Un (1) Autotransformador de Potencia de 40 MVA 138/69 KV para la Subestación Acahualinca, Dos (2) Transformadores de Potencia de 15 MVA 69/24.9 KV para las Subestaciones Villa Nueva y Santa Clara, Dos (2) Transformadores de Potencia 15/20/25 MVA 138/24.9 KV para las Subestaciones Boaco y Las Banderas, por un valor total de: Tres Millones Quinientos Cinco Mil Ciento Un Dólar Con 57/100 (US\$ 3,505,101.57).

3- Lote No.3: Bahía de Transformación Subestación Masaya (Suministro de equipos para una bahía de transformación 230/138 Kv, se incluye el Autotransformador de potencia 75 MVA 230/138 Kv), por un valor total de: Tres Millones Setecientos Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Dólares Con 08/100 (US\$ 3,714,548.08).

4- Lote No.4: Bahía de Transformación Subestación San Benito (Suministro de equipos para una bahía de transformación 230/138 Kv se incluye el Autotransformador de Potencia 75 Mva, 230/138/13.8 Kv), por un valor total de: Dos Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta Dólares Con 33/100 (US\$ 2,897,760.33).

5- Lote No.5: Suministro de Treinta y nueve (39) Transformadores de

Corriente para 138 KV, 100-200/1-1-1-1 A, Seis (6) Transformadores de Corriente para 69 KV, 100-200/1-1-1-1 A y Tres (3) Transformadores de Corriente para 69 KV, 400-800/1-1-1-1 A para instalarse en las subestaciones donde se aumentará la capacidad de transformación, por un valor total de: Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Dólares Netos (US\$ 344,880.00).

Fecha de Firma del Contrato: El plazo de entrega para cada uno de los Lotes es de 16 meses a partir de la firma del contrato.

Agencia Ejecutora: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA (ENATREL)

Ing. Estela Martínez

Gerente de Ingeniería y Proyectos

Oficinas Centrales de ENEL, Ubicados en Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar

FAX: (505) 22781276

E-mail: emartinez@enatrel.gob.ni

ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 8446 - M. 8285030 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA No. 063-2009

Resolución de Adjudicación

LICITACION PÚBLICA No. 006-2009

“Energización de Pozos en Ocho Localidades del País”

Proyecto de Perforación y Habilitación de Pozos en las Zonas Periurbanas

La Presidenta Ejecutiva de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, diario oficial, número doce del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios “ENACAL”, de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” sus Reformas y Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Administrativa No. 006-2009 de fecha 28 de marzo de 2009, para desarrollar el proceso “**Energización de Pozos en Ocho Localidades del País**” y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, remitió a la Máxima Autoridad de ENACAL, a través de documento correspondiente a Acta de Evaluación y Recomendación del referido proceso, emitida el día martes 26 de mayo a las diez de la mañana del año dos mil nueve, **en la que recomienda**, Adjudicar el Proceso en relación, al Oferente SINTER, S.A. por presentar oferta que se ajusta y cumple con los requisitos, especificaciones técnicas, capacidad de ejecutar las obras simultáneamente en el tiempo requerido y haber presentado la oferta más baja evaluada, siendo satisfactoria y conveniente económicamente a los intereses de ENACAL.

II

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, recomendó a esta Autoridad la **Adjudicación de la LP No. 006-2009**, luego de haber sido evaluada la oferta como satisfactoria, técnica y económicamente más conveniente y de interés para ENACAL.

III

Que la suscrita, luego de revisar y analizar los documentos relacionados, y observando que cumplieron con el proceso evaluativo determinado en el Pliego de Bases y Condiciones seleccionando la mejor propuesta y estando de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, las necesidades e intereses de ENACAL, está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Licitación, de adjudicar este proceso a la Oferta presentada por **SINTER, S.A.**, por lo tanto.

RESUELVE

UNO: Aceptar y Ratificar la recomendación hecha por el Comité, para **Adjudicar la LP No. 006-2009**, para la **"Energización de Pozos en Ocho Localidades del País"**, al Oferente, **SINTER, S.A.**, por un monto de **US \$ 77,835.84**, (setenta y siete mil ochocientos treinta y cinco dólares con 84/100) por haber cumplido con lo establecido en el PBC y ser conveniente a las necesidades e intereses de ENACAL.

DOS: El área Delegada para la Administración del Contrato y trámite de pago, será la Gerencia de Operaciones.

TRES: La suscrita firmará el Contrato respectivo con el Oferente Adjudicado del presente proceso.

CUATRO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la Invitación del Proceso relacionado.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta del mes de mayo del año dos mil nueve. **RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva ENACAL.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 5956 - M 8124050 - Valor C\$ 380.00

NOTIFICACIONES

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **AURORA ESTHER ARROLIGA ESPINOZA**, propietaria de un inmueble urbano con un área de 192.20 Mts², inscrito bajo el N° 43315, Tomo: 600, Folio: 187/205, Asientos: 3° ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$32,700.00 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS).

Managua, treinta de marzo del año dos mil nueve. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado - PGR

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrita Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la Señora **LIDIA CECILIA ABAUNZA DE MAYORGA**, propietaria de un Inmueble Urbano: No. 112511, Tomo: 1811, Folio: 16, Asientos 1° con un área de 1,661.03 Mts², inscrito en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$395,300.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintiuno de Abril del dos mil nueve. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrita Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A los señores **LUCIANO, MARCELO MARGARITO Y GEORGE** todos de apellido **REITHEL** integrantes de la Sucesión de la señora **Clara Knoepffer de Reithel**, propietaria de un Inmueble Urbano: No. 6260, Tomo: 144, Folio: 156-157, Asientos 4° con un área de 438.00 Mts², inscrito en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega; les hago saber que tienen a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$78,800.00 (SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintiuno de Abril del dos mil nueve. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**. Notario VII del Estado.

Dirección de Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", la suscrita Notario VII del Estado.

NOTIFICA:

A la señora **VILMA ARGENTINA ZAMBRANA**, propietaria de un Inmueble Urbano: No. 62547, Tomo: 438, Folio: 53, Asientos 1° con un área de 650.30 Mts², inscrito en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya; le hago saber que tiene a la orden en "La Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por indemnización" hasta por la suma de C\$76,700.00 (SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS)

Managua, veintiuno de Abril del dos mil nueve. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**. Notario VII del Estado.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 6052 - M 8124203 - Valor C\$ 570.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionista de Almacenes Generales de Depósito BAC, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Almacenes Generales de Depósitos BAC, S. A. (en adelante "la Compañía"), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio del accionista y flujos de efectivo

por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Compañía a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Almacenes Generales de Depósitos BAC, S. A. al 31 de diciembre de 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Asuntos de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, tal como se presenta en la nota 5 a los estados financieros, la Compañía ha efectuado transacciones significativas con partes relacionadas.

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 2 a los estados financieros, la cual indica que la Norma sobre el Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito, Resolución No. CD-SIBOIF-465-2FEB7-2007, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en su artículo No. 9 establece que la comparación de estados financieros será obligatoria a partir del año 2009. Por consiguiente, los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha no se presentan comparativos con los del año anterior. (f) René González Castillo, Contador Público Autorizado. 23 de marzo de 2009. Managua, Nicaragua.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 (Expresado en Córdoba)

	Notas	2008
400 Ingresos totales		8536,783
410 Ingresos por servicios		3818,959
411 Almacenamiento financiero y corriente	3818,959	-
412 Almacenamiento fiscal	-	-
413 Agencia aduanera	-	-
416 Ingresos financieros		3535,532
417 Ingresos financieros por disponibilidades	159,092	-
418 Ingresos financieros por valores	1246,637	-
419 Ingresos financieros por cartera de créditos	-	-
420 Ingresos financieros por emisión y mantenimiento títulos	2129,803	-
423 Ingresos financieros diversos	-	-
424 Ingresos diversos		7,614
425 Ingresos por recuperación de activos saneados	-	-
428 Otros ingresos	7,614	-
429 Ingresos por disminución de provisiones		-
430 Ingresos por disminución de provisiones en valores	-	-
431 Ingresos por disminución de provisiones por incobrabilidad de créditos	-	-
432 Ingresos por disminución de provisiones en cuentas y documentos por cobrar	-	-
433 Ingresos por disminución de provisiones de bienes recibidos de recuperaciones	-	-
434 Ingresos por disminución de provisiones de bienes diversos	-	-
440 Ingresos por efectos cambiarios		1174,678
441 Por ajustes monetarios	14 1174,678	-
442 Por operaciones de cambio	-	-
500 Gastos totales		5875,019
510 Gastos por servicios		4125,924
511 Gastos por almacenamiento financiero y corriente	4125,924	-
512 Gastos por almacenamiento fiscal	-	-
513 Gastos por agencia aduanera	-	-
516 Gastos financieros		-
517 Gastos financieros por intereses y comisiones sobre préstamos de bancos y otras instituciones financieras	-	-
518 Gastos financieros por intereses y comisiones de cuentas y documentos por pagar	-	-
519 Gastos financieros por obligaciones subordinadas	-	-
520 Gastos financieros por obligaciones convertibles en capital	-	-
521 Otros gastos financieros	-	-
539 Gastos de administración	15	1739,637
530 Gastos varios		-
531 Comisiones por servicios	-	-
532 Gastos por otros activos	-	-
535 Otros gastos operativos diversos	-	-
536 Gastos por efectos cambiarios		9,458
537 Por ajustes monetarios	14 9,458	-
538 Por operaciones de cambio	-	-
540 Utilidad o pérdida antes del impuesto sobre la renta		2661,764
541 Gastos por impuesto sobre la renta	7	544,054
542 Utilidad o pérdida neta		2117,710

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

(f) Alberto Sandino, Gerente General.

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 (Expresado en Córdoba)

	Activo	2008
100	Activo	2008
110 Disponibilidades	8	2847,729
111 Caja	-	-
112 Depósitos en instituciones financieras del país	2847,729	-
113 Depósitos en instituciones financieras del exterior	-	-
116 Otras disponibilidades	-	-
117 Intereses por cobrar sobre disponibilidades	-	-
120 Inversiones en valores, neto	9	25796,505
129 Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	25796,505	-
132 Cartera de crédito, neta		-
133 Créditos vigentes	-	-
135 Créditos renovados	-	-
136 Créditos vencidos	-	-
137 Créditos en cobro judicial	-	-
138 Intereses y comisiones por cobrar sobre cartera de créditos	-	-
139 Menos: provisiones por incobrabilidad de la cartera de créditos	-	-
140 Cuentas y documentos por cobrar, neto		1004,303
141 Cuentas por cobrar	1004,303	-
142 Documentos por cobrar	-	-
143 Intereses y comisiones por cuentas y documentos por cobrar	-	-

144	Menos: provisión para cuentas y documentos por cobrar	-	
145	Otros deudores, netos	-	
146	Otros deudores	-	
147	Menos: provisión para otros deudores	-	
148	Bienes de uso, neto	10	7,230
149	Terrenos, edificios e instalaciones, neto	-	
150	Maquinaria y equipo industrial, neto	-	
152	Equipos y mobiliario, neto	1	
153	Equipos de computación, neto	4	
154	Vehículos, neto	-	
155	Equipos de operación, neto	7,224	
156	Bienes tomados en arrendamiento financiero, neto	-	
159	Otros bienes de uso	1	
160	Bienes recibidos de recuperaciones, neto	-	
163	Otros activos, netos		1368,629
165	Inversiones de obligaciones laborales al retiro		-
167	Impuestos diferidos		-
	Total activo		31024,396

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

(f) Alberto Sandino, Gerente General.

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Expresado en Córdoba)

200	Pasivo	2008	
210	Préstamos de bancos y de otras entidades financieras		-
211	Préstamos de bancos y otras instituciones financieras a plazo hasta un año	-	
212	Préstamos de bancos y otras instituciones financieras a plazo mayores a un año	-	
213	Acreedores por contratos de arrendamiento	-	
214	Cargos por pagar sobre préstamos de bancos y otras instituciones financieras	-	
216	Cuentas y documentos por pagar		1631,687
217	Cuentas por pagar	1631,687	
218	Documentos por pagar	-	
219	Gastos e impuestos acumulados por pagar		940,486
220	Gastos acumulados por pagar	11	526,054
221	Impuestos por pagar por cuenta de la Compañía		414,432
222	Impuestos diferidos		-
224	Reservas y rendimientos para obligaciones laborales para el retiro		-
225	Reservas para obligaciones laborales para el retiro	-	
226	Rendimientos por pagar sobre reservas para obligaciones laborales para el retiro	-	
227	Obligaciones subordinadas y/o convertibles en capital		-
228	Obligaciones subordinadas	-	
229	Intereses por pagar sobre obligaciones subordinadas	-	
230	Obligaciones convertibles en capital	-	
231	Intereses por pagar sobre obligaciones convertibles en capital	-	
232	Otras cuentas por pagar		98,901
233	Retenciones por pagar	98,901	
234	Obligaciones por fondos restringidos	-	
235	Sobrantes de caja	-	
236	Pasivos diferidos		-
237	Cobros por aplicar	-	
238	Otros diferidos	-	
	Total pasivo		2671,074
300	Patrimonio		
310	Capital social pagado	4	25500,000
316	Capital donado	-	
317	Aportes patrimoniales no capitalizables	-	
318	Obligaciones convertibles en capital	-	
319	Ajustes al patrimonio	-	
320	Reservas patrimoniales		735,612
321	Reserva legal	735,612	
322	Otras reservas	-	
323	Resultados acumulados de ejercicios anteriores		-
324	Resultados del periodo		2117,710
	Total patrimonio		28353,322
	Total pasivo y patrimonio		31024,396

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

(f) Alberto Sandino, Gerente General.

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Expresado en Córdoba)

700	Cuentas contingentes	1880881,400
711	Mercadería en depósito financiero	144864,059
712	Mercadería en depósito fiscal	-
713	Mercadería en depósito corriente	152734,404
714	Otros depósitos de mercadería	-
716	Seguros	1583282,937
717	Fianzas	-
718	Deudores contingentes	-
719	Acreedores contingentes	-
800	Cuentas de orden	-
810	Valores en custodia	-
811	Valores en garantía	-
812	Cobranzas	-
813	Líneas de crédito contratadas	-
814	Préstamos concedidos no desembolsados	-
815	Bienes de uso restringido	-
816	Cuentas saneadas	-
817	Activos totalmente depreciados	-
818	Certificados de depósito en circulación	-
819	Emisores de bono de prenda	-

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

(f) Alberto Sandino, Gerente General.

Reg. 6119 - M 8134240 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Financiera Arrendadora Centroamericana, S. A. (FINARCA):

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Financiera Arrendadora Centroamericana, S. A. (FINARCA), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio del accionista y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo

la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de FINARCA a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de FINARCA. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Financiera Arrendadora Centroamericana, S. A. (FINARCA) al 31 de diciembre de 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Asuntos de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 31, la cual describe los planes de la gerencia para continuar como negocio en marcha.

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 2 a los estados financieros, la cual indica que la Norma sobre el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras, Resolución No. CD-SIBOIF-468-1-FEBR28-2007, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en su artículo No. 9 establece que la comparación de estados financieros será obligatoria a partir del año 2009. Por consiguiente, los estados financieros de FINARCA al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha no se presentan comparativos con los del año anterior. (f) René González Castillo, Contador Público Autorizado. 30 de marzo de 2009. Managua, Nicaragua.

Balance de situación
Al 31 de diciembre de 2008
(Expresado en córdobas)

Activos	Notas	409275,262
Disponibilidades	9	42915,690
Moneda nacional		
Caja		221,620
Banco Central de Nicaragua		7,133
Depósitos en instituciones financieras del país		423,750
Otras disponibilidades		-
Moneda extranjera		
Caja		1381,306
Banco Central de Nicaragua		1324,628
Depósitos en instituciones financieras del país		38480,606
Depósitos en instituciones financieras del exterior		1076,647
Otras disponibilidades		-
Inversiones en valores, neto		
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados		-
Inversiones disponibles para la venta		-
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		-
Operaciones con reportos y valores derivados		
Cartera de créditos, neta	10	344509,298
Créditos vigentes		335250,588
Créditos prorrogados		2000,688
Créditos reestructurados		155,106
Créditos vencidos		9452,470
Créditos en cobro judicial		15600,247
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		2693,661
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		(20643,462)
Otras cuentas por cobrar, neto	11	1689,383
Bienes de uso, neto	12	10007,984
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	13	9428,453
Inversiones permanentes en acciones	14	-
Otros activos, neto	15	724,454
Pasivos		353016,720
Obligaciones con el público	16	5421,083
Moneda nacional		
Depósitos a la vista		-
Depósitos de ahorro		-
Depósitos a plazo		-
Otros depósitos del público		-

Moneda extranjera			
Depósitos a la vista		-	-
Depósitos de ahorro		3434,688	-
Depósitos a plazo		1986,395	-
Otros depósitos del público		-	-
Otras obligaciones con el público		-	140,156
Otras obligaciones		-	-
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el público	17	140,156	-
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos			343429,391
Préstamos de la Financiera Nicaragüense de Inversiones		4764,040	-
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica		2747,171	-
Préstamos de otras instituciones financieras del exterior		310258,875	-
Otras obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		659,305	-
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua			-
Operaciones con reportos y valores derivados			-
Otras cuentas por pagar	18	-	1289,800
Otros pasivos y provisiones	19	-	2736,290
Obligaciones subordinadas			-
Impuestos diferidos			-
Reservas para obligaciones laborales al retiro			-
Patrimonio			56258,542
Capital social pagado		5000,000	-
Capital donado		-	-
Aportes patrimoniales no capitalizables		-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-
Ajustes al patrimonio		-	-
Reservas patrimoniales		6032,968	-
Resultados acumulados de ejercicios anteriores		13672,893	-
Resultados del año		(13447,319)	-
Cuentas contingentes			302,000
Cuentas de orden	27		1124950,112

(f) Lic. Carlos A. Ruiz Hurtado, Gerente Administrativo Financiero.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Estado de resultados

Año terminado el 31 de diciembre de 2008

(Expresado en córdobas)

Ingresos financieros	Nota	54035,687
Ingresos financieros por disponibilidades		294,048
Ingresos por inversiones en valores		-
Ingresos financieros por cartera de créditos		52270,712
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados		-
Otros ingresos financieros		1470,927
Gastos financieros		26020,123
Gastos financieros por obligaciones con el público		3307,240
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		18533,261
Gastos financieros por otras cuentas por pagar		-
Gastos financieros con oficina central y sucursales		-
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital		-
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados		-
Otros gastos financieros		4179,622
Margen financiero antes de ajustes monetarios	20	28015,564
Ingresos netos por ajustes monetarios	21	1909,856
Margen financiero bruto		29925,420
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	22	(22453,730)
Margen financiero, neto		7471,690
Gastos operativos diversos, neto		(720,386)
Ingresos operativos diversos	23	3382,542
Gastos operativos diversos	24	(4102,928)
Resultado operativo bruto		6751,304
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas		-
Gastos de administración	25	(19196,409)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		(12445,105)
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	26	(980,393)
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453)	7	(21,821)
Resultados del año		(13447,319)

(f) Lic. Carlos A. Ruiz Hurtado, Gerente Administrativo Financiero.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Reg. 6120 - M 8124285 - Valor C\$ 380.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**A la Junta Directiva y Accionistas de PROVALORES, S.A.**

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de PROVALORES, S.A. ("la Compañía") que comprenden el balance de situación y estado de cuentas de orden al 31 de diciembre de 2008, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas. Los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2007, fueron auditados por otro auditor, cuyo dictamen fechado el 31 de marzo de 2008, expresó una opinión limpia sobre dichos estados.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Esta responsabilidad incluye: el diseñar, implementar y mantener controles internos relevantes en la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sean causados por fraude o por error; el seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo en los estados financieros, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la entidad que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la entidad. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de PROVALORES, S.A. al 31 de diciembre de 2008 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo para el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Énfasis en un asunto

Como se indica en la nota 4 del presente informe, para el año terminado el 31 de diciembre de 2008, por disposición de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, establecida en el capítulo IV, artículo 8 y 9 de la Norma sobre Manual Único de Cuentas para las instituciones financieras del mercado de valores, Resolución N° CD-SIBOIF-465-1-FEB7-2007, los estados financieros adjuntos no se presentan en forma comparativa.

DELOITTE TOUCHE, S.A. (f) Freddy A. Solís I., C.P.A. Licencia N° 482. Managua, Nicaragua. 7 de marzo de 2009.

BALANCE DE SITUACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Expresado en Cifras Completas de Córdoba)

ACTIVOS	<u>Nota</u>		
Disponibilidades	12	CS	1.508.453
Operaciones con valores y derivados	13		3.355.747
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados, neto			-
Inversiones disponibles para la venta, neto			-
Cuentas por cobrar, neto			17.176
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, neto	14		3.137.767
Inversiones permanentes en acciones			-
Bienes de uso, neto			106.416
Otros activos, netos			280.086
Total activos		CS	8.405.645
PASIVOS			
Obligaciones inmediatas			-
Operaciones con valores y derivadas			-
Obligaciones con instituciones financieras y organismos			-
Otras cuentas por pagar y provisiones	15		1.592.796
Ingresos diferidos			-
Obligaciones subordinadas			-
Obligaciones convertibles en capital			-
Operaciones pendientes de imputación			-
Obligaciones financieras a largo plazo			-
Impuesto sobre la renta diferido			-
Reserva laborales para el retiro			-
Total pasivos			1.592.796
PATRIMONIO			
Capital social suscrito y pagado	7		2.000.000
Aportes patrimoniales no capitalizados			-
Obligaciones convertibles en capital			-
Ajustes al patrimonio			-
Reservas patrimoniales			726.660
Resultados acumulados			4.086.189
Total patrimonio			6.812.849
Total pasivos y patrimonio		CS	8.405.645
Administración individual de cartera			-
Cuentas contingentes			-

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. (f) Mireya Sánchez Wolf, Gerente General. (f) Saúl Sánchez A., Jefe de Operaciones. (f) Edwin M. Alfaro, Contador General.

ESTADO DE RESULTADOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Expresado en Cifras Completas de Córdoba)

	<u>Nota</u>		
Ingresos financieros	16	CS	3.836.915
Gastos financieros			(8.571)
Resultado financiero antes de ajustes monetarios			3.828.344
Ingresos por efectos cambiarios			326.428
Gastos por ajustes monetarios			(609)
Resultados financiero bruto			4.154.163
Gastos (ingresos) netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros			28.977
Resultado financiero, neto			4.183.140
Ingresos operativos diversos			29.126
Gastos operativos diversos			(17.079)
Resultados operativos brutos			4.195.187
Otros ingresos y egresos, netos			1.640
Gastos de administración	17		(3.494.417)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes			702.410
Impuesto sobre la renta (Ley 453)	19		(222.288)
Resultado netos del período		CS	480.122

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. (f) Mireya Sánchez Wolf, Gerente General. (f) Saúl Sánchez A., Jefe de Operaciones. (f) Edwin M. Alfaro, Contador General.

ALCALDIA

Reg. 8448 - M. 8285053 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL VIEJO

Convocatoria de Compra por Cotización

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 31 párrafo segundo de la ley de contrataciones Municipales invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado que tengan actualizada su Licencia de operación emitida por el MTI, e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Central de Proveedores del M.H.C.P. a presentar oferta económicas en la Contratación de **Compra por cotización No. 36/2009 de Contratación de 1,200 MI de Cunetas en la Colonia Arístides Rodríguez en la Ciudad de El Viejo departamento de Chinandega .**

Esta Construcción será Financiada con fondos de Tránsito del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Pliego de Bases y Condiciones P.B.C. estará a la Venta los días martes 16 y Miércoles 17 de Junio del 2009 y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de El Viejo ubicado en el Costado este del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolso de C\$ 350.00 (Trecientos cincuenta córdobas Netos) las que serán cancelados en la caja central ubicadas en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de El Viejo ubicada contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8 a 5 p.m. las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en idioma español y valorado en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía a más tardar el día 26 de Junio del 2009 a las 9 am. para consultas llamar al Teléfono: 2344-0489 Unidad de Adquisiciones.

El plazo de la ejecución de la obra esta previsto en 45 días calendario una vez firmado el contrato.

Lic. Jorge Carrillos Cuevas, Resp. de la Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de El Viejo.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5055 – M. 8047008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 626, Página 313 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JACQUELINE DE LOS ANGELES MORENO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3885 – M. 7947192– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1872, Página 157 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANERIAN LISSETH LANUZA LÓPEZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de febrero del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 7197- M.- 8125512 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 019 en el Folio 019 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 019. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DONALD JOSÉ PORRAS CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 019, Folio 019, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Reg. 6203- M. 8124370- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 255, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

DIANA DEL SOCORRO AROSTEGUI MORENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Ingeniera Arquitecta, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6204- M. 8124368- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 22, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

JOSÉ DAVID PEREZ BORGE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Ingeniero - Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6205- M. 8124356- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 143, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

MARIA AUXILIADORA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, natural de

Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6206- M. 8124366- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 255, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

MACIEL DEL ROSARIO SALAZAR RODRIGUEZ, natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Ingeniera Arquitecta, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6207- M. 8124347- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 003, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

DELFINA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ RUIZ, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6208 - M. 8124423 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 406, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

BELTRAN ELÍAS ZELEDÓN CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme, 11 de abril de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. 6209 - M. 8124372 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 124, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

NOÉ FRANCISCO MARTINEZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Abril del dos mil nueve El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 13 de abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6210 - M. 8124355- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 118, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

MARIA ANDREA CASTILLO SOLÓRZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 30 de Marzo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6211 - M.4029330 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 870, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

El Ingeniero **LEXTER ANDRES CENTENO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Maestro en Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de Abril del 2009. Directora.

Reg. 6212 - M.8124324- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

FRANCISCO JAVIER HUETE RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Especial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 6 de Mayo del 2008. Directora.

Reg. 6213 - M. 8124337- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 432, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

DANIELA DEL SOCORRO GARCIA LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Directora.

Reg. 6241 - M. 4093678 / 8124358- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JOAQUIN ALBERTO ABURTO BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R."

Es conforme, Managua, 29 de Enero del 2008. Directora.

Reg. 6215 - M.8124388 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

DENIS ANTONIO TREMINIO VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2004. Directora.

Reg. No.6216 - M. 8124361 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 183, Tomo IX, Partida 5674 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:

GIOCONDA GARCÍA VALDIVIA, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.6217 - M. 8124359 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 183, Tomo IX, Partida 5675 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:

DEISIS MARINA SÁNCHEZ GARACHE, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.6218 - M. 8124364- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 182, Tomo IX, Partida 5672 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:

ANDREA RUIZ JIMÉNEZ, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.6219 - M. 8124344 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 496, Tomo VIII, Partida 5112 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:

BERNARDA ELENA CASTILLO OROZCO, natural de Muelles de

los Bueyes, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6220 - M. 8124408 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3082 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. POR CUANTO:

JACKELINE BETHANIA PAVÓN MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el presente Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6221 - M. 8124400 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3070 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. POR CUANTO:

ROBERTO JOSÉ SEQUEIRA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el presente Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6222 - M. 8124331 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2313 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. POR CUANTO:

HEYDI DIANA BOJORGE BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el presente Título de Licenciada en Administración Turística y Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 8220. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa a la señora Carmen Fredendorff de Largaespada, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 69.905 Tomo 1181; Folio 29 y 38 Asiento 2°. Columna de Anotaciones Preventivas sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana ubicada en el Costa Rica. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8221. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa al señor Antonio Zamora Garcia, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 31.743 Tomo 429; Folio 225 / 226, Asiento 3°. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 192.80 Mts cuadrados, Ubicada en el Barrio Hilario Sánchez, Managua. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintiséis de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8222. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial, a su Presidente o Representante Legal de la persona jurídica denominada BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y a los señores EFRAÍN RIVERA LARA, WALTER LARIOS PADILLA, de generales desconocidas, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren

a bien de la solicitud presentada por el señor PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, doctor HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, mayo de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para cancelar la Inscripción de Hipoteca y Anotación Preventiva sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Jonathan González, con un área de 235.00 metros cuadrados, inscrita la Hipoteca a favor del BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, bajo N° 38.760, Tomo 523, Folio 220, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; y Cancelar el Embargo Preventivo inscrito a favor del señor EFRAÍN RIVERA LARA; inscrita bajo N° 38.760, Tomo 523, Folios 219, 220 y 224, Asiento 1°, Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, que de no hacerlo se les nombrara Guardador Ad-Litem para que los represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las cuatro y dieciocho minutos de la tarde del veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Evelyng González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8223. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa al señor Octavio Mendoza Valenzuela, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercer día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 10.779 Tomo 109; Folio 256/ 188 Asiento 2°. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro público de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 301.00 Mts cuadrados catastrada así: 2952-3-04-039-45300, Ubicada en el Barrio Los Ángeles, Que de no comparecer dentro del plazo de señalado les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintiséis de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

3-1

Reg. 8213 - M. 8284772 - Valor C\$ 285.00

Cítese a los señores **GENARO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARIA OROZCO, JUAN MÁRQUEZ, ANTONIO SÁNCHEZ Y EMILIO VALLEJOS**, para que dentro del termino de TRES DÍAS de publicado el ultimo edicto concurra al local de este juzgado, a hacer uso de sus derecho dentro del juicio que con acción de Nulidad, promueve **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA EN SU CALIDAD DE PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA** en contra de **COLECTIVO DE TRABAJO INTEGRADO POR GENARO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARIA OROZCO, JUAN MÁRQUEZ, ANTONIO SÁNCHEZ, EMILIO VALLEJOS** bajo apercibimientos de nombrarle Guardador- Ad litem si no comparece.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del cinco de marzo de dos mil nueve. (f) Lic. Humberto Carranza Miranda, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Reg. 8214. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **JOSÉ ISMAEL VALLE MONTENEGRO, GUILLERMO HUMBERTO MONTENEGRO SOMARRIBA Y EULALIO ORDÓÑEZ** ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Apercibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega dieciocho de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8215. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **JOSUÉ HUMBERTO OCHOA RÍOS, EVERE RAMÓN MONCADA Y EDWIN CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Apercibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veintiocho de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8216. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **JOSÉ ORLANDO MAIRENA, RODRIGO JOSÉ MAIRENA FUENTES, AURA ESTELA MATUTE MARTÍNEZ Y SONAYRA YAMILET MARTÍNEZ LIRA**, ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Apercibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veintiuno de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8217. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **FIDENCIO OSORIO GALEANO SANTOS RAFAEL TERCERO ZAMORA, MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ TERCERO, Y EUGENIO HERNÁNDEZ QUINTERO**, ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Apercibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veintiuno de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8218. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **PATRICIA GERTRUDIS MEJIA ALTAMIRANO, WILLIAM GENARO MENDOZA, MAGDA CONCEPCIÓN VALLECILLO SUAZO Y LEONARDO ISABEL ESPINOZA RIVERA**, ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Apercibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veinte de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8219. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **RICARDO MOLINA, DOMINGO RAMÓN MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL CERRATO, MERCEDES ISIDRA PICADO NAVAS, CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ, CLAUDIA ELENA MORAGA SÁNCHEZ, FÉLIX PEDRO VIDEA CÓRDOBAS, SOLANÍA CRISTINA CABALLERO ROJAS, FÉLIX PEDRO OVIEDO Y JOSÉ MARTÍN BENAVIDES ALTAMIRANO**, ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Apercibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veinte de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

3-2